

ANEXO

AL PRIMER INFORME DE LA

**COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN**



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Secretaría de Política Criminal,
y Asuntos Penitenciarios*

Nota N° 1420 /01 SPC
Buenos Aires 12 de Octubre de 2001

Señor Vicepresidente:

su requisitoria

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de adjuntarle la respuesta a

Sin otro particular saludo a/usted muy atentamente

Dr. Mariano CIAFARDINI
Secretario de Política Criminal
Ministerio Justicia y Derechos Humanos

Al señor
Vicepresidente del Colegio Público
De Abogados de la Capital Federal
Dr. Ángel A. **BRUNO**
S ____/____D



Nota N° 1263 /01 SPCyAP
Buenos Aires 10 de septiembre de 2001

SEÑOR TITULAR:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de que me proporcione la información requerida en la documentación adjuntare envío a la presente.

Saludo a Ud. muy atentamente

Dr. Mariano CIAFARDINI
Secretario de Política Criminal
Y Asuntos Penitenciarios

Al Señor Titular
De la Oficina Protección de Testigos e Imputados
Doctor MARIANO ÚNGAR
S_____ / _____ D



BUENOS AIRES 11 SEP 2001

SEÑOR SECRETARIO:

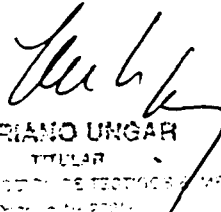
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de contestar la requisitoria adjunta.-

A tal fin, la Oficina de Protección de Testigos e Imputados a mi cargo, tiene la competencia que le acuerda el Decreto 262/98 reglamentario del art. 33 bis de la ley 23.737. En su mérito sólo puede intervenir en casos vinculados a delitos previstos por dicha norma, es decir, los relacionados con estupefacientes.-

Con el objeto de ampliar ese marco se ha elaborado un proyecto de decreto que entre otros aspectos está dirigido a que el Programa de Protección de Testigos e Imputados abarque otros casos relacionados con delitos de terrorismo y de delincuencia organizada.-

En lo que aquí interesa, destaco que en los considerandos del proyecto mencionado se ha citado como una de las fuentes que imponen la necesidad de la reforma proyectada al art. III.8 de la ley 24.759 que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-


MARIANO UNGAR
TITULAR
OFICINA DE PROTECCIÓN DE TESTIGOS E IMPUTADOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

AL SEÑOR
SECRETARIO DE POLÍTICA CRIMINAL Y
ASUNTOS PENITENCIARIOS
Dr. Mariano CIAFARDINI
S / D



Nota OA N° 477 /O1
Buenos Aires. 24 de octubre de 2001

Señor Vicepresidente Primero del
Colegio Público de Abogados de la
Capital Federal
Dr. Ángel Bruno
Presente

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a la "Comisión para verificar el cumplimiento de la CICC en la República Argentina".

De acuerdo a lo solicitado en la nota de la mencionada Comisión de fecha 24 de agosto pasado, me es grato adjuntarle las Respuestas de esta Oficina al *Cuestionario de la Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción*. Asimismo le informo que puede acceder a todas las leyes y resoluciones vinculadas a la Oficina Anticorrupción y allí citadas accediendo al sitio de internet: www.anticorrupcion.jus.gov.ar

Saludo a usted atentamente.



JOSE MASSON
Secretario de Anticorrupción



Respuestas de la Oficina Anticorrupción al Cuestionario de la Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción

Artículo III -Medidas Preventivas-

A los fines expuestos en el Artículo U de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.

2. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta.

a) ¿Existen normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas? En ese caso, ¿cuáles son las medidas para hacerlas efectivas, y las sanciones previstas para su incumplimiento?

Respuesta: Si.

El **Decreto 41/99** aprobatorio del Código de Ética de la Función Pública (BO 3-2-99) prevé un régimen general de pautas éticas que los funcionarios públicos deben cumplir. Ante su incumplimiento, está previsto que la jurisdicción en la que tal funcionario se desempeñe, abra un sumario administrativo (artículo 48), de oficio, o a pedido de la Oficina Anticorrupción, que reemplazó en sus funciones a la Oficina Nacional de Ética Pública.

La **Ley 25.188** (BO 1-11-1999), de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, en su artículo 2 establece una serie de pautas de comportamiento para la funcionarios. Ante la violación de tales pautas, está contemplado que sean sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función (artículo 3). En este sentido, el Reglamento de Investigaciones Administrativas (decreto 467/99 Boletín Oficial del 13.5.99) prevé un régimen específico para la sustanciación de sumarios ante el incumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos. Las sanciones disciplinarias pueden ser de apercibimiento, suspensión de hasta 30 días en un año, cesantía o exoneración.

Se debe señalar que los Subsecretarios, Secretarios y Ministros, por ser funcionarios políticos, nombrados por el Presidente de la Nación, no están sujetos a un régimen disciplinario específico, por lo que no pueden ser sumariados en los términos del Decreto 467/97. Esta situación ha sido advertida por la Procuración del Tesoro en numerosos dictámenes. En efecto, el citado Organismo sostuvo, al analizar la posibilidad de impulsar un sumario a un Subsecretario, que "tal exclusión del Régimen Jurídico Básico... genera consecuencias de trascendencia en la especie, pues la ausencia de norma previa que establezca una sanción disciplinaria específica, obliga a concluir que cualquiera que se impusiere a aquellos funcionarios -salvo su remoción- resultaría violatoria del principio de legalidad de las penas consagrado por el art. 18 de la Constitución Nacional (Dictámenes 139-337, punto séptimo; 162-206; 192-96, entre otros)..." "No obstante ello, cabe recordar que esta Procuración del Tesoro ha opinado que, como excepción, el Poder Ejecutivo puede ordenar la pesquisa para la averiguación de hechos irregulares a tal calidad de funcionarios, cuando así lo entendiere pertinente (Dictámenes, 169-377; 172-359; 199-31; 211, 2da. Parte, p. 453,

entre otros)...", (conf. Dictámenes ' 221:102, del 23.5.97, en Revista de la Procuración del Tesoro de la Nación, enero-junio 1997, número 27, pág. 228,230).

La **Ley 25.164** (BO 8-10-99), aprobatoria de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, prevé una serie de prohibiciones para el personal de la Administración Pública (artículo 24). Ante su incumplimiento, se prevén sanciones, de acuerdo a la gravedad de la falta: apercibimiento, suspensión, cesantía y exoneración (Capítulo VII).. de empleo

b) ¿Existen normas destinadas a prevenir los conflictos de intereses? En ese caso, ¿cuáles son las medidas para hacerlas efectivas, y las sanciones previstas para su incumplimiento?

Respuesta: Si.

La **Ley 25.188** de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (BO 1-11-1999) prevé en su capítulo V las incompatibilidades y conflictos de intereses de los funcionarios públicos -arts. 13 a 17-. Esta ley ha sido reglamentada por el Poder Ejecutivo (decreto 164/99, del 28.12.99) únicamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, quedando excluidos el Poder Legislativo, el Ministerio Público y el Poder Judicial, quienes deberán instrumentar los regímenes pertinentes en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Los artículos 14 y 15 de la Ley N° 25.188 han sido reformados por el **Decreto N° 862/2001** (B.0.2-7-01), en ejercicio de las funciones delegadas al Poder Ejecutivo Nacional.

En cuanto a las medidas para hacer efectivas a las normas recién señaladas, la Oficina Anticorrupción, como autoridad de aplicación de la Ley 25.188 y del Decreto 41/99, a través de la revisión de las Declaraciones Juradas Patrimoniales, en las que los funcionarios públicos declaran su patrimonio y sus antecedentes laborales, ha podido detectar posibles situaciones de conflictos de intereses, en virtud de la competencia funcional de tales funcionarios. Por otro lado, también se han detectado situaciones similares a través de denuncias de particulares o de los medios de comunicación, o consultas de los propios funcionarios.

La sanción específica prevista para los actos que se dicten en la situación de conflicto de intereses es la de nulidad absoluta (art. 17 de la Ley 25.188). Para los funcionarios responsables, la Ley 25.188 en el capítulo específico de conflictos de intereses no establece ninguna sanción.

No obstante, el artículo 15 de dicha Ley, reformado por el Decreto 862/01, contempla la obligación de excusarse de intervenir en asuntos en los cuales pudiera haber un conflicto de intereses, lo cual alcanza a todo tipo de funcionarios o personas que cumplan funciones públicas como contratados. Si así no se hiciere, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 25.188, se estima que regirían las sanciones previstas en la Ley Marco de Empleo Público N° 25.164, (apercibimiento, suspensión, cesantía y exoneración).

Por otro lado, si se trata de funcionarios políticos (subsecretarios, secretarios y ministros), no obstante la nulidad de los actos que dictaren, no hay sanciones personales previstas en la Ley 25.188, ni tampoco están alcanzados por la Ley 25.164, por lo que sólo resta comunicar al Poder Ejecutivo de tal situación.

El **Decreto 41/99**, aprobatorio del Código de Ética de la Función Pública (B.O. del 3.2.99) prevé en su capítulo II (arts. 41 a 46) un régimen de impedimentos funcionales.

En lo que respecta a las sanciones previstas por este Decreto, no está prevista como sanción la nulidad del acto. Para los funcionarios que incurran en conflictos de intereses, el Decreto establece que serán pasibles de las sanciones previstas en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por Ley 22.140 (artículo 47 a 49). La Ley mencionada fue derogada y reemplazada por la Ley 25.164, por lo que se aplican las sanciones de dicho

régimen. Otra de las consecuencias del reenvío a la Ley 25.164, es que los funcionarios políticos no están alcanzados, como se aclaró previamente.

La Ley de Ministerios, (Texto Ordenado Decreto 438/92), en sus artículos 24 y 25 establece un régimen de conflictos de intereses para Subsecretarios, Secretarios y Ministros de Estado.

Con respecto a la Ley de Ministerios, se debe señalar que esta normativa no se encuentra reglamentada, por lo que no hay sanciones previstas, ni autoridad de aplicación. En casos en los que se detectaron posibles situaciones de conflictos de intereses en base a esta normativa, la Oficina Anticorrupción comunicó esta circunstancia al Poder Ejecutivo.

La **Ley 25.164** contiene también ciertas reglas para evitar conflictos de intereses para los empleados públicos en sus artículos 23 (deberes) y 24 (prohibiciones).

La autoridad de aplicación de esta Ley es la Oficina Nacional de Empleo, que funciona en la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, por lo que se desconoce la existencia de casos sobre esta cuestión.

Se debe señalar que la Oficina Anticorrupción se encuentra trabajando en un proyecto para proponer una reforma integral de las normas recién reseñadas, que en algunos casos se superpone, y en otros existen lagunas normativas por las cuales existen funcionarios para quienes no están previstas sanciones por su incumplimiento.

c) ¿Cuántos casos sobre conflictos de intereses se han detectado? ¿Cuáles fueron los resultados?

Al día de la fecha, existen 68 casos de conflictos de intereses resueltos por la Oficina, que se encuentran publicados en el Website www.anticorruptcion.jus.gov.ar

En términos generales, en los casos relacionados con el artículo 13, inc. a) y 15 de la Ley 25.188 -antes de la reforma de éste último por el Decreto 862/01-, la mayoría de los casos arrojaron como resultado recomendaciones preventivas de excusación, a fin de evitar que el funcionario incurra en situaciones de conflictos de intereses en temas relacionados con la actividad privada realizada con anterioridad a la asunción del cargo, o en los que se constató que el funcionario público continuaba con su actividad privada vinculada a la competencia funcional directa del cargo en ejercicio. En estos últimos, se ha solicitado al funcionario que se desvincule de la actividad privada, además de recomendar la excusación (ejemplos de estos dos tipos de casos: Gallo, Gadano, Montamat; Giorgi; Lombardi; Saliva; Embón; Terranova-Ducros;).

Han existido casos referidos al artículo 13, inciso b) de la Ley 25.188, en los cuales se ha prohibido a los funcionarios ser proveedores del organismo donde cumple funciones (casos laies, Porcel, Aldini, Parías Bouvier);

También se analizaron casos vinculados a la normativa sobre conflicto de intereses de la Ley de Ministerios (casos Mariscotti y Tizado), en los cuales, por no ser la Oficina Anticorrupción autoridad de aplicación de dicho régimen, se enviaron los antecedentes al Poder Ejecutivo con recomendaciones preventivas sugeridas (en el caso Tizado), o para que se adopten las medidas que estimen corresponder por haberse constatado una violación a la normativa (caso Mariscotti).

Para resolver muchos de estos casos, también se aplicaron las pautas de comportamiento ético del Código de Ética Pública del Decreto 41/99. Por ejemplo, en los casos Embón y Terranova-Ducros, ex funcionarios del CONICET y de la DGI, respectivamente, se advirtió de la obligación del deber de confidencialidad, para que no se utilizara información que no estaba destinada al conocimiento del público, de la que hubieran tenido acceso como funcionarios.

d) ¿Qué medidas existen para exigir a los funcionarios públicos denunciar los actos de corrupción de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones?

Respuesta: La obligación de los funcionarios públicos de informar a las autoridades sobre los actos de corrupción surge del Código Procesal Penal de la Nación que obliga a denunciar delitos perseguibles de oficio a los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones (art. 177, inc. 1, de la ley 23.984). Esta obligación de

denunciar ha sido reglamentada en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, centralizado y descentralizado, por el Decreto 1162/00 (BO 12-12-00), al disponer que los funcionarios cumplirán con dicha obligación al presentar su denuncia ante la Oficina Anticorrupción.

Por otro lado, el art. 31 del Código de Ética de la Función Pública (Decreto 41/99, Boletín Oficial del 3.2.99) establece la obligación de denunciar del funcionario público los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones de ese Código.

Asimismo, la Oficina Anticorrupción, creada por la ley 25.233 de Ministerios, en su artículo 13 (Boletín Oficial del 14.12.99), reglamentada en este aspecto por el decreto 102/99, del 23.12.99, tiene como atribución la de denunciar ante la justicia competente, los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, pudieren constituir delitos (art. 2, inc. d) del decreto citado).

4. Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones publicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.

e) ¿Se ha adoptado un sistema de presentación de declaración jurada patrimonial en la Administración Pública Nacional, que obligue a declarar ingresos activos y pasivos?

Respuesta: Si.

f) Si su respuesta es afirmativa, enuncie la legislación que las establece, y describa brevemente las principales características de esas disposiciones, incluyendo los siguientes aspectos:

- i) Obligación a dar a publicidad a estas declaraciones**
- ii) Existen o no excepciones a las disposiciones que requieren que se declaren los ingresos, activos y pasivos**
- iii) Existen disposiciones que requieran declarar los ingresos, activos y pasivos, de familiares (ej.: cónyuges e hijos)**
- iv) Descripción de las sanciones para quienes incumplan con esta obligación**

Respuesta:

Ley 25.188 de ética en el ejercicio de la pública (Boletín Oficial, del 1.11.99), en su capítulo III prevé un régimen de declaraciones juradas patrimoniales (arts. 4a 11), en el que se incluye la nómina de funcionarios obligados a presentarlas, sin excepciones. El Fiscal de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción, por Resolución OA 6/00 precisó ciertos criterios para definir con mayor precisión el universo de obligados (B.0.7-8-00).

En el ámbito de la Administración Pública Nacional, el decreto reglamentario 164/99, del 28.12.1999 prescribe que las declaraciones juradas patrimoniales tendrán carácter público y que podrán ser consultadas en la Oficina Anticorrupción, las cuales se ponen a disposición entre las 48 y 72 horas de solicitadas. En el artículo 20 de dicho decreto se establece que el listado de las declaraciones juradas deberá ser publicado en el plazo de noventa días en el Boletín Oficial y en Internet, obligación que se encuentra cumplida (ver el website de la Oficina con el listado completo de cumplidores e incumplidores www.anticorrupcion.jus.gov.ar y dentro del sector de la OA, clicar Declaraciones Juradas). A fin de informatizar la presentación de las declaraciones juradas, que con anterioridad se hacían con formato papel, se reformó el decreto 164/99 a

través del decreto 808/00 (BO. 25-9-00) y se dictó la Resolución MJyDH 1000/00 (BO 18-10-00).

Lineamientos generales del sistema informático de presentación de declaraciones juradas patrimoniales:

El régimen de declaraciones juradas patrimoniales prevé que los funcionarios completen sus datos patrimoniales, el de sus cónyuges y de sus hijos menores al momento de ingreso en la función pública (DDJJ de alta), otra de carácter anual, y otra de baja, cuando abandonan la función.

Las declaraciones juradas constan de dos partes: una de datos públicos y otra con datos de carácter reservado. Al respecto, el artículo 18 del decreto 164/99 establece que se excluye del carácter público ciertos datos relativos a:

- a) el nombre del banco o entidad financiera en que tuviese depósito de dinero;
- b) Los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y sus extensiones;
- c) Las declaraciones juradas sobre impuesto a las ganancias o bienes personales no incorporados al proceso económico;
- d) La ubicación detallada de los bienes inmuebles;
- e) Los datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables;
- f) Cualquier otra limitación establecida por las leyes."

El formulario referido al aspecto público del patrimonio sólo requiere proporcionar datos generales sobre los bienes, como son su valor, o depósitos en dinero efectivo, o acciones, o sociedades que integre, mientras que los datos específicos referidos, por ejemplo, a la ubicación exacta de propiedades, o números de cuenta de bancos o tarjetas de crédito, se encuentran adecuadamente protegidos, exentos de publicidad. De esta manera se puede ejercer un control sobre la evolución patrimonial del funcionario, y de posibles conflictos de intereses en los que pudiere incurrir, al mismo tiempo en que se protege de manera razonable ciertos datos que hacen a la intimidad y seguridad de los funcionarios públicos.

Para informatizar el envío de la declaración jurada patrimonial, se desarrolló un software especialmente por la OA, que fue puesto a disposición de los funcionarios obligados a través de Internet, CD y redes internas de los organismos. Por medio de este aplicativo, los funcionarios completan sus declaraciones juradas tanto en su parte pública como en su parte reservada, y además les permite resguardar sus archivos, con el consiguiente ahorro de tiempo y esfuerzo para su subsiguiente declaración anual.

El aplicativo emite tanto las copias públicas como reservadas a través de un impresora conectada a la PC donde se instala aquél. La impresión de las declaraciones mediante este medio y por el desarrollo del software, ha significado una importantísima disminución de la cantidad de hojas que ocupa, por lo que implica también una notable disminución de espacios físicos para almacenar y resguardar los sobres que las contienen. (En el antiguo sistema una declaración constaba de un promedio de 18 páginas, contra las 6 que ocupa ahora)

El sistema también genera un archivo electrónico que contiene la parte pública de la declaración, el cual es enviado a la OA mediante el sitio de internet, creado especialmente a tal efecto por nuestra Oficina (www.ddjjonline.gov.ar). al servidor instalado a tal efecto en la Unidad de Declaraciones Juradas (UDJ). Asimismo, el sitio de internet genera automáticamente y posterior al envío del archivo por parte del funcionario, una constancia de transmisión que es impresa en dos copias, y que le servirá tanto al sector de RR.HH. del organismos como al mismo funcionario, como comprobante de la recepción por parte del servidor de la OA, del archivo mencionado.

De esta manera, los funcionarios entregaron en total, y ante los departamentos de

RR.HH. que les correspondían, dos copias de la parte pública de la declaración, una copia de la parte reservada y por último una de las constancias de transmisión, habiéndose quedado los funcionarios con la otra copia de la constancia firmada por el Responsable de aquel departamento.

A su vez, los departamentos de RR.HH. de todos los organismos comprendidos en la Administración Pública Nacional, enviaron a nuestra Oficina los listados de cumplimiento de sus funcionarios y los sobres de los de alta jerarquía, con lo que completaron su obligación. Por otro lado los citados departamentos, y según lo estableció este Nuevo Sistema de Declaraciones Juradas, archivan los sobres de los funcionarios considerados de menor jerarquía, con lo cual se dio marcha a un concepto de descentralización parcial de la guarda de las declaraciones.

De acuerdo a los análisis de costos realizados oportunamente, para mantener el sistema anterior de una manera efectiva y eficaz, implicando que se pudiera realizar el control formal y de contenido de todas las declaraciones juradas recibidas, que eran un total aproximado a las 30.000, se precisaría contar con un estructura en la Unidad de Declaraciones Juradas de aproximadamente 65 personas, con lo que el costo por declaración jurada era de aproximadamente \$ 70.

Actualmente y como resultado de la puesta en marcha del Nuevo Sistema de Declaraciones Juradas, la Unidad se maneja con una planta de once personas, implicando esto un costo aproximado a los \$ 10 por declaración y para un total de alrededor de 25.000.

Como conclusión, este Sistema permite ahorrar aproximadamente \$ 1.800.000 anuales al Estado, en condiciones de eficiencia y calidad, y con resultados que hagan de aquel, una herramienta válida para detectar posibles casos de corrupción.

Según datos establecidos por la Unidad de Declaraciones Juradas, que es la responsable de manejar operativamente este Sistema, se ha obtenido un porcentaje de cumplimiento del orden del 98 por ciento, contra el 67% del anterior sistema.

En lo que respecta a las excepciones del sistema, se debe señalar que dentro del universo de obligados previsto por la Ley 25.188, no existen excepciones.

Por otro lado, en cuanto a las sanciones, el decreto reglamentario 164/99, del 28.12.99, prevé en su artículo 9 que el incumplimiento de la obligación deberá ser notificado a la Oficina Anticorrupción, y a la máxima autoridad de la cual el funcionario dependa a fin de que se disponga la instrucción de las respectivas actuaciones sumariales a través de la Procuración del Tesoro de la Nación o del servicio jurídico correspondiente. Asimismo, la Oficina Anticorrupción formulará la denuncia correspondiente. El artículo 10 del mencionado decreto establece que el incumplimiento de la presentación de la declaración jurada patrimonial, podrá dar lugar a la suspensión de la percepción de haberes por parte del agente incumplidor, hasta que satisfaga su obligación.

Asimismo, el art. 268 inc. 3) del Código Penal, introducido por el art. 39 de la ley de ética pública, prevé pena de prisión e inhabilitación especial perpetua a quien maliciosamente omitiere presentar la declaración jurada (ver texto de la ley adjunto).

g) ¿Cuántas consultas de declaraciones juradas patrimoniales se han recibido, y a cuántas se les ha hecho lugar?

Se han recibido desde el mes de enero de 2000, 823 consultas.

Origen de la solicitud

Solicitudes de periodistas: 612 (74,4 %)

Solicitudes de particulares: 211 (25,6 %). **Nota:** 156 pedidas por un particular

Asimismo, a agosto de este año, aproximadamente se han registrado las siguientes estadísticas, en cuanto a las consultas referidas al cargo del funcionario:

Funcionarios

Presidente y Vicepresidente de la Nación: 55

Ex Presidente y Vicepresidente: 36

Jefe de Gabinete de Ministros y Ministros: 97

Ex Jefe de Gabinete de Ministros y Ministros: 49

Secretarios de la Presidencia: 67

Ex Secretarios de la Presidencia: 35

Secretarios: 66

Ex Secretarios: 45

Subsecretarios: 11

Ex Subsecretarios: 9

Autoridades superiores de Organismos descentralizados: 26

Ex Autoridades de Organismos descentralizados: 43

Autoridades de Universidades Nacionales: 17

Interventores designados por el PEN: 19

Directores o Gerentes: 14

Otros funcionarios: 34

También se han presentado ante la Oficina solicitud de 172 declaraciones juradas de funcionarios que no pertenecen al ámbito del Poder Ejecutivo y, por lo tanto, no son controlados por la Oficina Anticorrupción:

Gobernadores: 12

Intendentes: 21

Senadores nacionales: 71

Diputados Nacionales: 22

Autoridades de organismos municipales o provinciales: 9

Candidatos a cargos electivos: 11

Otros funcionarios: 26

h) ¿Qué grado de cumplimiento se ha obtenido entre los Funcionarios obligados a presentarla?

Sobre un universo total de 25.500 obligados, sólo 590 funcionarios de bajo rango no han presentado su declaración jurada.

5. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.

j) ¿Se han implementado programas para asegurar la publicidad, equidad y eficiencia de la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios en la Administración Pública Nacional?

Respuesta: Si.

k) ¿Cuáles fueron los resultados?

Se asistió técnicamente a la Jefatura de Gabinete de Ministros en la instrumentación de un procedimiento de elaboración participada de normas para la discusión y recepción de opiniones respecto del proyecto de Ley de Contrataciones del Estado que el Poder Ejecutivo enviará al Congreso de la Nación. Este proyecto se aprobó por intermedio del Decreto delegado N° 1023/01 (B.O.16-8-01).

El procedimiento consistió básicamente en dar a publicidad, a través de su publicación en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), el borrador del proyecto de norma con el objeto de recibir comentarios y opiniones de los interesados. Se recibieron numerosos aportes que han sido considerados para la redacción del proyecto definitivo.

Como paso posterior se convocó a representantes de distintos sectores a reuniones de consulta. Participaron cámaras empresarias (CAC, FEDECAMARAS y las cámaras del sector informático), organizaciones de la sociedad civil (Fundación Ética Pública, Foro Social para la Transparencia y Fundación de Desarrollo Ecológico y Social), organismos multilaterales de crédito (BID y PNUD), la Unión Industrial Argentina, la Unión de Proveedores del Estado y diversos organismos estatales con incumbencias directas en la cuestión.

A su vez, esta Oficina propuso una serie de artículos referidos a transparencia y prevención de la corrupción que consideramos necesario incluir en el proyecto de ley.

Uno de los artículos proyectados incorpora la prohibición al Estado argentino de contratar con quienes hayan sido condenados por otros Estados nacionales por actos de corrupción previstos en la Convención contra el Soborno en Transacciones Internacionales suscripta en el marco de la OCDE, aprobada por Ley N° 25.319 (Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos).

El otro artículo propuesto impide la contratación con personas jurídicas cuyos representantes hayan sido condenados por delitos en los que actuaran como órganos, miembros o administradores de esas personas jurídicas.

Intervención en concursos públicos en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Esta Oficina tuvo intervención en el diseño e implementación de mecanismos de acceso y discusión de pliegos por parte de los interesados en tres licitaciones relacionadas con procesos de contratación en el ámbito de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En esos procesos pudo apreciarse que la publicidad de los borradores de pliego para que los interesados pudieran opinar es un mecanismo conducente en busca de la mejora de concurrencia en las

contrataciones y, como consecuencia, en la obtención de mejores precios y servicios.

Licitación para la distribución de chapas y documentación de automotores entre la Dirección Nacional de los Registros del Automotor y los Registros Seccionales.

En este caso se venía abonando a CORREO ARGENTINO y a OCA un total de \$202.000 mensuales por el servicio. Esta cifra anualizada compone un monto total de \$2.424.000.

Al concurso se presentaron 4 oferentes, todos ellos de primer nivel. Luego de la licitación se adjudicó el servicio al menor precio ofertado que fue de \$ 167.000 mensuales para un total anual de \$ 2.004.000, respecto de lo que se venía pagando esto implica un ahorro anual de \$ 400.000-

Licitación para la distribución de la correspondencia del Ministerio de justicia y Derechos Humanos.

El servicio de correo del Ministerio estaba a cargo de CORREO ARGENTINO S.A.

Tomando como parámetro la cantidad de envíos presupuestados para el comente año, el gasto, con las tarifas previas al concurso, hubiera totalizado \$ 1.480.916.

La oferta más conveniente, y en consecuencia adjudicada, que implica un mix de oferentes lleva ese gasto a un total anual de \$ 688.263, con un ahorro respecto de lo que se venía pagando de \$ 793.000.

Licitación para la provisión de comidas en el Complejo Penitenciario N° 1 de Ezeiza.

La Oficina Anticorrupción participó en el diseño de los pliegos y como integrante de la Comisión de Seguimiento de la Licitación.

El gasto anterior a la licitación era \$3 por interno. La totalidad del proceso estaba en manos del Servicio Penitenciario, que era quien gestionaba la compra de insumes, la preparación de las comidas y la distribución entre los internos del la Unidad. Este gasto anualizado se hubiera elevado a un total de \$ 3.670.000

El precio al que se adjudicó fue de \$1,31, anualizado lleva a un total de \$ 1.603.500, es decir un 60% menos de lo que se pagaba en la situación anterior y un ahorro de más de \$ 2 millones.

8. Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento Jurídico interno.

- 1) **¿Se han adoptado sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad?**

Respuesta: Si

El artículo 1° del Reglamento Interno de la Dirección de Investigaciones de la Oficina, aprobado por Resolución MJyDH N° 749/00, del 11-8-00, establece que al denunciante se le hará saber la posibilidad de preservar su identidad, y en caso de que ese fuera su deseo, la denuncia será recibida dejando constancia de esa circunstancia, y la identidad de la persona será plasmada en una nota que se reservará en la Oficina, con la indicación de la fecha en que se recibió y el número de registro.

- m) **En ese caso, ¿existen casos a quienes se les haya prestado protección? ¿Cuántos?**

Respuesta: Al día de la fecha se han presentado 53 denunciantes a quienes se les mantiene la reserva de identidad.

- a. **Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.**

n) ¿Qué mecanismos ha desarrollado la Oficina Anticorrupción para prevenir, detectar, sancionar y erradicar prácticas corruptas?

Dada la amplitud de esta pregunta, sus respuestas se hallan a lo largo de este documento, y en los informes de gestión de la Oficina Anticorrupción, los cuales se encuentran en el Website www.anticorruccionjus.gov.ar.

11. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

n) ¿Qué mecanismos se han implementado para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, tales como audiencias públicas, procesos de elaboración participada de normas, o utilización de Internet?

AUDIENCIAS PUBLICAS:

La Oficina Anticorrupción elaboró un proyecto de Decreto de creación de los Programas de Audiencias Públicas para la Transparencia en la Gestión y de Elaboración Participada de Normas. Este proyecto se encuentra a consideración del Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. A través de esta norma se pretende promover mecanismos para incorporar formalmente la opinión de particulares, ONGs, trabajadores, empresas e interesados en general en los procesos de toma de decisiones públicas.

PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN PARTICIPADA DE NORMAS:

La Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia (DPPT) de la Oficina Anticorrupción ha diseñado y puesto en práctica un procedimiento denominado: "Elaboración Participada de Normas", conforme ciertos lineamientos básicos del procedimiento de "rulemaking" del Derecho administrativo norteamericano.

De hecho, fue la Oficina Anticorrupción la que incorporó formalmente este novedoso mecanismo a la práctica administrativa cuando, a solicitud de la Jefatura de Gabinete de Ministros, diseñó el componente de "Transparencia y Política Anticorrupción" incluido en el Decreto N° 103/2001 (B.O. 29.576,29/01/01) que aprueba el Plan Nacional de Modernización de la Administración Pública Nacional.

En la actualidad - como se mencionó en el punto precedente - se encuentra a consideración del Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación un proyecto de Decreto elaborado por la DPPT, a través del cual se crea el Programa de Elaboración Participada de Normas. Mediante esta norma se desea difundir este mecanismo en la administración pública, promoviendo su práctica habitual en la gestión.

En líneas generales, este procedimiento consiste en someter al análisis y comentario de especialistas, sectores interesados y de los ciudadanos en general, un borrador de propuesta normativa.

La consulta se realiza tanto a través de medios masivos de comunicación (avisos institucionales en periódicos, Internet, etc.) como a través de Talleres específicos dirigidos a sectores sociales predeterminados, que son aquellos sobre quienes el proyecto legislativo haría sentir sus efectos, o cuyos intereses u objeto de estudio tengan relación con la temática central de la norma propuesta.

Las sugerencias, aportes y opiniones de los participantes son recogidas y ordenadas, analizadas a la luz del anteproyecto, y eventualmente consideradas y/o incorporadas en el anteproyecto definitivo (este proceso consultivo posee carácter no vinculante).

TALLERES DE TRABAJO:

Taller N°1:
Fecha: Miércoles 28 de febrero de 2001
Participantes: Cámaras Empresarias
(Veintiún - 21 - participantes)

Taller N°2:
Fecha: Jueves 1 de marzo de 2001
Participantes: Empresas, Estudios Jurídicos y Consultoras
(Veintinueve - 29 - participantes)

Taller N°3:
Fecha: Martes 6 de marzo de 2001
Participantes: Académicos y ONG
(Veinticuatro - 24 - participantes)

Asimismo, de los tres Talleres de trabajo han participado funcionarios de la Administración Pública Nacional interesados en la temática del anteproyecto.

En este sentido, han asistido a los Talleres representantes de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de los Ministerios de Economía, de Infraestructura y Vivienda, de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, de la Auditoría General de la Nación (AGN) y de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), entre otros.

DIFUSIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

Se publicaron avisos institucionales en los diarios "La Nación" y "Clarín".

El procedimiento de Elaboración Participada de Normas permite al autor del proyecto o al decisor obtener variada información, opiniones y comentarios sobre la materia que se está tratando. De este modo, se logra mejorar la calidad y transparencia de la toma de decisiones, promover la participación de los interesados y mantener adecuadamente informada a la ciudadanía.

A pesar de no estar aún dicha norma dictada, la Oficina Anticorrupción ya ha utilizado con éxito el mecanismo de Elaboración Participada de Normas en el debate de dos anteproyectos legislativos: el de Publicidad de la Gestión de Intereses, y el de Acceso a la Información. Procederemos a relatar muy brevemente ambas experiencias.

Anteproyecto de Ley de Publicidad de la Gestión de Intereses:

Se elaboró v sometió a debate público, a través del "Procedimiento de Elaboración Participada de Normas", un Anteproyecto de Ley de Publicidad de la Gestión de Intereses.

La Secretaría de Justicia y de Asuntos Legislativos y la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia (DPPT) de la Oficina Anticorrupción (OA) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación sometieron a un procedimiento de consulta denominado Elaboración Participada de Normas, un borrador de Anteproyecto Ley de Regulación de la Actividad de Gestión de Intereses. Este borrador original se definió a partir de los puntos de coincidencia de la mayor parte de los proyectos sobre la gestión de intereses ("Lobby") presentados hasta el momento en el ámbito del Congreso de la

Nación. Asimismo, se tomó en cuenta la legislación norteamericana ("*Lobbying Disclosure Act*") y canadiense ("*Lobbyists Registration Act*") respecto de la temática, así como directivas de la Unión Europea en la materia.

En particular, para considerar este Anteproyecto de Regulación de la Actividad de Gestión de Intereses se realizaron las siguientes acciones en el marco del Procedimiento de Elaboración Participada de Normas:

DIFUSIÓN A TRAVÉS DE INTERNET: Se puso a consideración de los interesados el borrador de anteproyecto de ley en los sitios Web de la Oficina Anticorrupción (www.anticorrupcion.jus.gov.ar) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.jus.gov.ar), a través de los cuales se recibieron numerosas opiniones vía correo electrónico.

ENTREVISTAS / REUNIONES DE TRABAJO: Funcionarios de la DPPT recibieron opiniones de modo directo por parte de diversos sectores interesados, así como de grupos académicos, en entrevistas personales en las que se debatió el borrador de anteproyecto.

Anteproyecto de Ley de Acceso a la Información:

Asimismo, se elaboró y sometió asimismo a debate público, a través del "Procedimiento de Elaboración Participada de Normas", un Anteproyecto de Ley de Acceso a la Información.

La Secretaría de Justicia y de Asuntos Legislativos y la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia (DPPT) de la Oficina Anticorrupción (OA) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación sometieron, a través del procedimiento de Elaboración Participada de Normas, un borrador de Anteproyecto Ley de Acceso a la Información.

En particular, para considerar este Anteproyecto de Ley de Acceso a la Información, se realizaron las siguientes acciones en el marco del Procedimiento de Elaboración Participada de Normas:

TALLERES DE TRABAJO:

Taller N°1:

Fecha: Lunes 4 de junio de 2001 (por la mañana)
Participantes: Empresas
(Veintidós - 22 - participantes)

Taller N°2:

Fecha: Lunes 4 de junio de 2001 (por la tarde)
Participantes: Empresas de Medios de Comunicación
(Catorce -14 - participantes)

Taller N°3:

Fecha: Martes 5 de junio de 2001
Participantes: Periodistas
(Diez -10 - participantes)

Taller N°4:

Fecha: Miércoles 6 de junio de 2001
Participantes: Académicos, ONG y Consultoras
(Treinta - 30 - participantes)

Taller N°5:

Fecha: Miércoles 4 de julio de 2001

Participantes: Funcionarios que administran información del Estado (Treinta y ocho - 38 - participantes)

De los cinco Talleres de trabajo han participado funcionarios de la Administración Pública Nacional interesados en la temática del anteproyecto.

En este sentido, han asistido a los Talleres representantes de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de los Ministerios de Economía, de Infraestructura y Vivienda, de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, de la Auditoría General de la Nación (AGN), de la Procuración del Tesoro, y de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), entre otros.

DIFUSIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

Se publicaron avisos institucionales en los diarios "La Nación" y "Clarín".

DIFUSIÓN A TRAVÉS DE INTERNET: Se puso a consideración de los interesados el borrador de anteproyecto de ley en los sitios Web de la Oficina Anticorrupción (www.anticorruption.jus.gov.ar) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.jus.gov.ar), a través de los cuales se recibieron numerosas opiniones vía correo electrónico.

ENTREVISTAS / REUNIONES DE TRABAJO: Funcionarios de la DPPT recibieron opiniones de modo directo por parte de diversos sectores interesados, así como de grupos académicos, en entrevistas personales en las que se debatió el borrador de anteproyecto.

Una de las reuniones de trabajo más destacadas de las realizadas en el marco del Procedimiento de Elaboración Participada de Normas fue la que tuvo lugar el día 28 de junio, con el **Sr. Relator Especial de Naciones Unidas sobre Libertad de Opinión, Dr. Abid Hussain**.

El Dr. Hussain apoyó todo intento de promover el acceso de la ciudadanía a la información pública y, enterado de la metodología del Procedimiento de Elaboración Participada de Normas, lo ponderó como un método eficaz y participativo para redactar un proyecto de Ley de Acceso a la Información que cuente con legitimidad y calidad técnica. El Dr. Hussain destacó que someter a debate público un proyecto de ley permite mejorar la calidad de la democracia, así como la de la norma en cuestión. Según sus propias palabras: *"en la democracia, muchas veces el procedimiento es más importante que el resultado"*.

Para finalizar, esta Oficina Anticorrupción cree haber cumplido fielmente, con estas acciones, con el mandato del Decreto N° 103/2001 (25/01/01) que aprueba el Plan Nacional de Modernización, en cuyo Anexo I expresa:

Líneas de trabajo y resultados esperados

Se continuarán durante los próximos años las acciones iniciadas en el año 2000 en los siguientes aspectos:

- Establecimiento de normas, sistemas y procedimientos que garanticen la transparencia efectiva de los actos de la administración. Elaboración de un proyecto de Ley de Acceso a la Información y otros mecanismos normativos que permitan la efectiva participación ciudadana en el control de la Administración.*
- Establecimiento de normas, sistemas y procedimientos que garanticen el control sobre la discrecionalidad de los funcionarios en el dictado de normas generales; implementación de mecanismos de elaboración participada de normas.*

(...)

- Implementación de normas y sistemas que garanticen la imparcialidad de los funcionarios en la*

gestión y que regulen la actuación de los intereses económicos sobre la Administración. Elaboración de un proyecto de Ley de Cabildeo y mecanismos adicionales previstos por la Convención Interamericana contra la Corrupción.

- o) En particular, refiérase a medidas o políticas que estimulan a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales a que informen sobre actividades de corrupción por parte de funcionarios públicos que tengan lugar o que se sospeche que ocurran.**

La Oficina Anticorrupción es un organismo de puertas abiertas a los ciudadanos, quienes pueden realizar denuncias con total garantía de confidencialidad, respecto de cualquier hecho de corrupción. Para realizar una labor eficiente en este sentido, la Dirección de Investigaciones de la Oficina (DIOA) destina todos los días hábiles a funcionarios de turno encargados de tomar y dar curso a dichas denuncias.

En este sentido, la Oficina Anticorrupción, a través de la DIOA:

- Recibe denuncias de todos los ciudadanos sobre hechos de corrupción ocurridos en el ámbito de la Administración Pública Nacional;
- Investiga los casos denunciados por particulares, funcionarios, organismos de control, medios de comunicación, etc.;
- Presenta ante la justicia aquellos casos en que la investigación conduzca a una presunción de que ha existido un delito de corrupción;
- Pone en conocimiento de las autoridades administrativas aquellos hechos que pudieran constituir infracciones ocurridas en su ámbito.

Cómo realizar denuncias ante la Oficina Anticorrupción:

- Toda persona puede realizar denuncias ante la Oficina. No se requiere ningún formalismo, pueden enviarse por escrito - vía correo postal o electrónico - o hacerse de manera personal o telefónica;
- Las investigaciones que realiza la Oficina tienen carácter reservado. Mientras dure la investigación, se puede garantizar a los denunciantes la especial reserva de su identidad, guardando sus datos separados del expediente, en un sobre lacrado dentro de una caja de seguridad.
- La dirección electrónica para realizar denuncias es: *denuncia@jus.gov.ar*

- p) Qué medidas se han implementado para facilitar al ciudadano el acceso a los registros públicos? ¿Cuáles son los mecanismos a desarrollar o que estén desarrollando para mejorar y facilitar la transparencia y el acceso a dicha información?**

Proyecto de Ley de Acceso a la Información:

Como es sabido, la República Argentina no cuenta con una Ley Federal de Acceso a la Información. Por este motivo la Oficina Anticorrupción, a través de la DPPT, ha elaborado un Proyecto de Ley en este sentido (ver punto 11. n., en el cual se explica el procedimiento de Elaboración Participada de Normas para redactar dicho proyecto legislativo).

Proyecto de Ley de Publicidad de la Gestión e Intereses:

También, como quedó dicho (ver punto 11. n.), esta Oficina ha redactado un proyecto de Ley de Publicidad de la Gestión de Intereses, cuyo eje central no es otro que obligar a ciertos funcionarios de

alto rango a dar a publicidad - a través de Internet - sus agendas diarias de audiencias. De este modo, no sólo se transparentan sus contactos con grupos de interés, sino también se facilita en gran medida el conocimiento público de los actos de gestión.

Mecanismos para facilitar el acceso a las declaraciones juradas patrimoniales de funcionarios públicos:

Con respecto al Nuevo Sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, remitimos a lo dicho en la respuesta a la pregunta f).

q) Medidas o políticas destinadas a desalentar a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales a realizar actividades corruptas.

Esta Oficina no ha realizado ninguna acción que desaliente a la sociedad civil a realizar actividades para combatir la corrupción. Por el contrario, como quedó dicho, la OA ha puesto en práctica numerosos mecanismos que estimulan y facilitan la participación de las ONG y la ciudadanía en general.

Artículo XIV de la CICC

- 1. Los Estados Partes se prestarán la más amplia asistencia recíproca, de conformidad con sus leyes y los tratados aplicables, dando curso a las solicitudes emanadas de las autoridades que, de acuerdo con su derecho interno, tengan facultades para la investigación o juzgamiento de los actos de corrupción descritos en la presente Convención, a los fines de la obtención de pruebas y la realización de otros actos necesarios para facilitar los procesos y actuaciones referentes a la investigación o juzgamiento de actos de corrupción.**
- 2. Asimismo, los Estados Partes se prestarán la más amplia cooperación técnica mutua sobre las formas y métodos más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción. Con tal propósito, propiciarán el intercambio de experiencias por medio de acuerdos y reuniones entre los órganos e instituciones competentes y otorgarán especial atención a las formas y métodos de participación ciudadana en la lucha contra la corrupción.**

r) Con respecto al párrafo 2 del artículo XIV de la CICC: ¿Ha suscripto el Gobierno Argentino convenios bilaterales o multilaterales de cooperación técnica mutua?

En caso de existir tales convenios, acompañe copia de éstos, y resuma el estado de ejecución y/o sus resultados.

El 14 de junio de 2000 se suscribió el Acuerdo Marco sobre Eficiencia y Transparencia en la Gestión del Gobierno entre los Gobiernos de la República Argentina y de los Estados Unidos de América (se adjunta copia)

Este convenio se propone establecer canales de intercambio de información y mutua cooperación entre ambos Gobiernos, a través de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina, de la Oficina del Inspector General del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, y de la Oficina de Ética Gubernamental de los Estados Unidos de América.

En este marco, durante los años 2000 y 2001 se realizaron distintas actividades e intercambios a fin de dar cumplimiento al referido Acuerdo. Entre estos pueden mencionarse los siguientes:

- 1. En septiembre de 2000 funcionarios de la Oficina Anticorrupción mantuvieron encuentros de trabajo en la ciudad de Washington con personal de las Oficinas de Ética Gubernamental y de las Oficinas del Inspector General de los Departamentos de Estado, del Tesoro y de la USAID. Durante la aludida visita a los EEUU se dio continuidad al seguimiento de las acciones derivadas del Memorando de Entendimiento suscripto entre esta Oficina por parte del Estado Argentino y la Inspección General del Departamento de Estado y la Oficina de Ética Pública por parte del**

Gobierno de los Estados Unidos.

2. Funcionarios de la Oficina Anticorrupción fueron invitados a participar a la Conferencia Anual de la Oficina de Ética del Gobierno de los Estados Unidos que debía desarrollarse entre los días 11 y 13 de septiembre en la ciudad de Norfolk, estado de Virginia, a través de una invitación especial extendida por la Directora de la Oficina de Ética (OGE) en el marco del Memorando de Entendimiento suscrito entre nuestro país y los EEUU. No obstante que los atentados terroristas del día 11 de septiembre obligaron a la suspensión de la Conferencia, se mantuvieron jornadas de trabajo con las máximas autoridades de la OGE.
3. Además, periódicamente se realizan consultas informales a fin de intercambiar experiencias prácticas y conocimientos en aquellas materias comprendidas por el Acuerdo, en especial en lo que se refiere a la resolución de situaciones de conflictos de intereses y cuestiones de contrataciones públicas, rulemaking y la administración del sistema de declaraciones juradas patrimoniales.



*Presidencia de la Nación
Sindicatura General de la Nación*

BUENOS AIRES, 24 OCT 2001

SEÑOR VICEPRESIDENTE

Por la presente, me dirijo a usted en relación a la conformación de la Comisión de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

En relación a ese tema le informo que el Síndico General Adjunto Lic. Jaime Farji ha mantenido una reunión informativa con el Dr. Cayetano Póvolo, en la cual ha informado sobre las actividades de esta Sindicatura y le ha entregado material que se considera de interés, incluyendo una reseña del Plan Estratégico de este organismo.

En relación al cuestionario adjunto a su nota le remito las respuestas correspondientes.

Quedando a su entera disposición saludo a usted atentamente,

Dr. RAFAEL A. BIELSA
SINDICO GENERAL DE LA NACIÓN

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1* DEL COLEGIO PUBLICO DE
ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL
DR. ÁNGEL BRUNO
S / O

Cuestiones estructurales

1) Ausencia de un marco legal para imponer sanciones

El incumplimiento de las disposiciones emanadas de la ley 24.156 y su reglamentación no genera sanción alguna. La obligación jurídica de conducirse de una manera determinada se debilita cuando la norma jurídica no establece un acto coactivo que sancione la conducta contraria.

En ese sentido, algunos de los postulados sustantivos de la ley, tales como la aplicación de los criterios de economía, eficiencia y eficacia, se transforman en una mera declaración de principios, carente de operatividad.

Esta situación debilita el marco general en el que se desenvuelven las actividades del sector público, y en particular afecta a las consecuencias de las actividades de control.

La SIGEN se encuentra desarrollando un proyecto de norma orientado a obtener la capacidad de aplicar sanciones en relación a distintos incumplimientos.

2) Tratamiento de las recomendaciones

El art. 104 inciso j) de la ley 24.156 establece que dentro de las funciones de la SIGEN se encuentra la de "Formular directamente a los órganos comprendidos en el ámbito de su competencia, recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de las reglas de auditoría interna y de los criterios de economía, eficiencia y eficacia".

A lo largo de los años, la Sindicatura y las unidades de auditoría interna han puesto en conocimiento de las autoridades superiores de las jurisdicciones y entidades, elementos de juicio e información relevante para la toma de acciones correctivas para la regularización de situaciones de riesgo y mejoramiento del sistema de control interno.

La puesta en marcha de medidas orientadas a dar respuesta las observaciones de auditoría y las recomendaciones asociadas ha sido dispar, aunque en general se observa que cada año se incrementan las observaciones en trámite o sin acción correctiva.

En el marco legal vigente, la autoridad que recibe la recomendación ni siquiera tiene la obligación de pronunciarse sobre la misma y mucho menos la obligación de cumplirla.

En relación a las limitaciones expuestas, la SIGEN ha propuesto la modificación del Decreto N° 253/93 Incorporando en la reglamentación del art 104 inciso j) que:

"La autoridad que reciba la recomendación deberá pronunciarse en un plazo de quince días en forma expresa y fundada, especificando en su caso las medidas que adoptará para corregir lo señalado. En caso de disconformidad o falta de puesta en práctica de

Punto a) *Describe de que manera se controla el cumplimiento de las normas destinadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos.*

El sistema de control interno de Poder Ejecutivo Nacional está conformado por la Sindicatura General de la Nación y las unidades de auditoría interna.

La Sindicatura General de la Nación depende directamente del presidente de la Nación y es el órgano normativo, de supervisión y de coordinación del sistema de control interno.

En ejercicio de sus funciones dicta y aplica las normas de control interno, supervisa el adecuado funcionamiento del sistema de control interno y la aplicación de las normas correspondientes, coordina y supervisa las tareas de las unidades de auditoría interna, realiza auditorías, fórmula recomendaciones y comprueba su puesta en práctica. Asimismo, presta asesoramiento al Poder Ejecutivo Nacional y pone en conocimiento del presidente de la Nación aquellos actos que hubiesen acarreado o estime puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio público.

Las unidades de auditoría interna han sido creadas en cada jurisdicción y en las entidades que se encuentran en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional. Estas unidades dependen jerárquicamente de la autoridad superior de cada organismo y actúan coordinadas técnicamente por la Sindicatura General, realizando un examen posterior de las actividades de cada jurisdicción o entidad.

La autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo Nacional es responsable de la implementación de un adecuado sistema de control interno dentro de su ámbito de competencia.

Los mecanismos de control previo quedan en manos de los administradores y forman parte del proceso productivo de la organización, ya que el control se integra a los procesos.

Los instrumentos de control previo y posterior deben estar reflejados en los manuales de procedimiento de cada organización. A su vez, estos manuales deben ser remitidos a la Sindicatura General de la Nación para que emita opinión previa favorable.

Punto b) *¿Qué medidas se sugiere adoptar para que la SIGEN pueda hacer más eficiente su labor? ¿Existe algún proyecto en ese sentido?*

De la experiencia de los últimos años surgen distintas cuestiones que merecen particular atención, dado que afectan la eficacia del sistema de control interno. Dichas cuestiones podrían exponerse segregando aquellas que deben abordarse modificando marcos legales existentes (estructurales) de las que se pueden abordar desde la misma gestión (estratégicas).

/as recomendaciones sobre temas, relevantes, el Síndico General de la Nación informará al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros. '

3) Independencia de criterio del auditor interno

Mucho se ha debatido (incluso en el mismo debate parlamentario de la ley 24.156) sobre si las unidades de auditoría interna deberían depender jerárquicamente de la SIGEN o de la autoridad superior de cada organismo, tal como fija la ley.

El argumento principal a favor de la dependencia jerárquica consagrada por la ley es que el control interno es responsabilidad de la autoridad máxima de cada organismo y la unidad de auditoría interna es la herramienta que realiza el control posterior y la asesora en la materia.

El principal argumento en contra de dicha dependencia jerárquica es que al ser parte del mismo organismo, la unidad de auditoría interna desarrolla un espíritu de cuerpo y es reacia a oficializar observaciones y recomendaciones que lo comprometan de manera sustancial. Lo mismo pasaría con el auditor interno, que es designado por la autoridad máxima y carece de estabilidad en el cargo.

En definitiva, el eje de la cuestión parece estar centrado en la independencia de criterio del auditor interno.

La ley 24.156 establece que las unidades de auditoría interna dependen jerárquicamente de la autoridad superior de cada organismo y actúan coordinadas por la SIGEN. También establece que las funciones y actividades de los auditores internos deberán mantenerse desligadas de las operaciones sujetas a su examen.

El decreto 253/93 dispone que "*¿.os auditores internos titulares serán nombrados, en el caso de las jurisdicciones, por Resolución Ministerial y, en el caso de las entidades, por disposición de la máxima autoridad ejecutiva de las mismas.*"

La dependencia directa de la autoridad superior y la desvinculación con las operaciones tienden a asegurar la independencia de criterio del auditor interno. Sin embargo, la falta de estabilidad en el cargo conspira contra ella.

En relación a la situación expuesta, la SIGEN ha propuesto la modificación del Decreto N° 253/93 incorporando en la reglamentación del art. 102 que: "*En todos los casos, la designación se efectuará previo concurso convocado y tramitado por la jurisdicción o entidad, correspondiendo a la Sindicatura la determinación del perfil de los Auditores Internos e integrar el Jurado con voz y voto. El Auditor Interno titular tendrá estabilidad en su cargo por cinco años y transcurrido ese período, el cargo deberá concursarse nuevamente. Mientras ejerza su cargo, el Auditor Interno podrá ser removido por las mismas causales y procedimientos que cualquier funcionario público.*

Cuestiones estratégicas

La Sindicatura General de la Nación ha elaborado un plan estratégico para el período 2001-2003. En dicho marco ha Identificado una serie de objetivos estratégicos que es necesario alcanzar en el corto y mediano plazo.

Teniendo en cuenta que el objetivo superior del plan estratégico es lograr que la producción de la SIGEN sea oportuna y de calidad, incida en la toma de decisiones del Poder Ejecutivo Nacional, e impulse procesos de mejoras en su ámbito de control, se deben resaltar los siguientes objetivos:

a. Contar con los medios eficaces para el cumplimiento efectivo del rol de órgano rector.

El marco normativo vigente no otorga a la SIGEN mecanismos suficientes de coerción para que los organismos proporcionen información completa y oportuna, ni para impulsar el cumplimiento de las recomendaciones.

Se ha dispuesto: 1. Elaborar un proyecto de norma para habilitar a SIGEN a imponer sanciones; 2. Elaborar una norma de certificación del sistema de control interno y que el grado obtenido condicione la atribuciones discrecionales de las autoridades máximas de cada organismo; 3. Procurar que en el marco de los acuerdo-programa (Decreto 103 /2001), los organismos asuman el compromiso de

regularizar las observaciones sustantivas.

b. Consolidar la relación funcional efectiva con las unidades de auditoría interna

Se ha dispuesto iniciar un proceso de reingeniería de la relación con las (JAI involucrando las modalidades de designación del auditor interno, la evaluación de desempeño, la capacitación del personal, las normas de auditoría y los sistemas informáticos.

c. Lograr que el sistema de control interno cumpla su rol institucional y funcional en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

Esto implica establecer ámbitos permanentes de interacción con los organismos, generar información relevante, útil y oportuna para la toma de decisiones logrando que el control interno sea considerado una dimensión estratégica en la evaluación de la gestión y en el proceso decisorio.

La SIGEN es un órgano que por la misión que le fija la ley, atraviesa el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional. En ejercicio de esas funciones acopia información, analiza riesgos y falencias del sistema de control interno en relación tanto con las actividades de apoyo como con las sustantivas. Sin embargo su trabajo culmina en general, con productos sobre temas específicos, sin realizar una tarea de consolidación y ponderación que ofrezca una visión más integral que colabore en el proceso de toma de decisiones del Poder Ejecutivo Nacional.

Se ha iniciado un proceso de análisis de productos a desarrollar para apoyar el proceso de toma de decisiones. Asimismo, se procura conformar un sistema de alertas preventivo para el Poder Ejecutivo Nacional.

En cuanto a los ámbitos permanentes de interacción con los organismos, se ha iniciado un proceso de conformación de Comités de Auditoría.

Por otra parte, la SIGEN ha propuesto la modificación del Decreto N° 253/93 Incorporando en la reglamentación del art 100 que: *'En cada Jurisdicción funcionará un Comité de Control y Coordinación, órgano de seguimiento de las recomendaciones, y de coordinación entre cada Jurisdicción y la Sindicatura General de la Nación. El órgano rector del Sistema de Control Interno establecerá sus pautas de funcionamiento y su composición. Deberán Integrar estos comités al menos un funcionario con rango no inferior a Subsecretario, por la Jurisdicción, y al menos un funcionario con rango de Síndico Jurisdiccional por la Sindicatura, además de representantes de las Unidades de Auditoría Interna del nivel central y de las entidades pertenecientes a la Jurisdicción.'*

d. Fortalecer los sistemas de alta dirección.

Los sistemas de alta dirección de SIGEN deben acompañar las transformaciones que resultan del diagnóstico, sobre todo en lo que se refiere a los sistemas de información. Es necesario advertir que la actividad interna de SIGEN no puede desvincularse conceptualmente de sus productos e intervenciones y que su actividad dentro de su ámbito de control produce información que debe llegar a los responsables de las Jurisdicciones y a otros órganos rectores. Es por ello que es necesario diseñar un sistema integrado e integral de información sobre el estado del control interno, disponible para las jurisdicciones, órganos rectores y de control.

Se ha dispuesto la constitución de un ámbito permanente de planificación estratégica, y el desarrollo de un sistema operativo, de programación y control gerencial. Se encuentran en distinto estado de desarrollo distintos subsistemas tales como seguimiento de informes y observaciones (módulos UAI, sindicaturas jurisdiccionales, y central), proyectos de auditoría, bonos de consolidación de deuda, costos y control de gestión, entre otros.

La apuesta más ambiciosa en cuanto a los sistemas es el desarrollo del sistema integrado de control interno del poder ejecutivo nacional (SICIPEN).

El SICIPEN será la columna vertebral que integre los procedimientos operativos, de planificación y control y de dirección de la actividad de control en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

Dicho sistema integrará la información sobre control interno con los sistemas de información de los organismos rectores.

Asimismo de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto 103/2001 se está avanzando hacia un modelo de gestión por resultados.

Uno de los instrumentos centrales de este modelo de gestión es la creación de mecanismos de petición y rendición de cuentas.

El instrumento seleccionado, en ese sentido, ha sido la implantación de compromisos de resultados de gestión (CRG).

Mediante ese instrumento cada gerencia asume compromisos de resultados a obtener en cuanto a cantidad y a calidad de los productos.

e. Impulsar la cultura del control interno desarrollando canales de comunicación con la ciudadanía, los poderes públicos y los medios de comunicación

Es necesario difundir la cultura de que el control pasa a ser parte Integrante del proceso productivo. Esto implica un cambio cultural profundo en la cultura de las organizaciones públicas.

f. Definición de normas de procedimiento y estándares para los diferentes productos e intervenciones

La antigua estructura organizacional de la SIGEN, caracterizada por la compartimentación, y la escasa producción normativa han provocado en el pasado un alto grado de heterogeneidad de los productos de SIGEN. La creación de la Gerencia Técnica y el concepto colaborativo del nuevo proceso productivo, contribuyen para establecer los estándares para los diferentes productos e intervenciones de SIGEN, sin embargo, esto no agota el problema habiéndose necesario profundizar este proceso.

La producción normativa de SIGEN se ha materializado hasta el momento en un conjunto de resoluciones y circulares.

Sin embargo, la SIGEN está en deuda en este aspecto, ya que existen áreas sustantivas sobre las que aún no se ha emitido las normas técnicas que son necesarias para ofrecer una guía más completa tanto a los auditores como a los administradores.

i

Por ello se ha fijado como una de las prioridades del período completar la producción normativa.

En relación a los estándares, estos están más ligados a la calidad de los productos que surgen de las actividades de control y a la calidad de las intervenciones.

g. Desarrollar las capacidades de la planta.

El principal recurso con el que cuenta la Sindicatura es su capital humano.

Se ha elaborado una propuesta de plan de carrera, que entre otras cosas involucra la evaluación de desempeño, se están buscando herramientas para mejorar la comunicación interna, y se está apuntando a lograr una mayor vinculación entre las actividades de capacitación con las necesidades operativas

Punto c) Sírvase suministrar los informes que se hayan realizado durante el último año de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la ley 24.15⁶.

Dichos informes se encuentran a disposición del público en la página web del organismo:
www.sigen.aov.ar



Banco Central de la República Argentina

Sírvase citar: Expte. N° 31.064/2001

Buenos Aires, noviembre 14 de 2001

A la Comisión de Seguimiento del Cumplimiento
de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC)
At. Sr. Escribano Jorge Ibáñez
S/D

Tenemos el agrado de dirigirnos a esa Comisión en respuesta al cuestionario oportunamente cursado a esta Institución, recabando distinta información vinculada a las medidas vigentes en materia de control de actos de corrupción, en el marco de su competencia.

A tal fin, sobre la base de la información aportada por distintas Áreas del Banco, siguiendo un esquema que consideramos puede facilitar su análisis, se hace saber lo siguiente:

En principio, se efectúa una breve síntesis de la legislación que enmarca la competencia del B.C.R.A., para lo cual se acompaña, editado por esta Institución un ejemplar del "**Marco Legal del Sistema Financiero Argentino**".

Al respecto, y en el ámbito de su competencia, la Gerencia de Autorizaciones de Entidades Financieras ha informado que se encuentran comprendidas en la Ley de Entidades Financieras (N° 21.526 y sus modificaciones) y en sus normas reglamentarias, las personas o entidades privadas o públicas -oficiales o mixtas- de la Nación, de las Provincias o Municipalidades, que realicen intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros, las que se distinguen en las siguientes clases de entidades: bancos comerciales, bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles y cajas de crédito, sin que ello sea excluyente de otras clases de entidades que por realizar las actividades precitadas se encuentren comprendidas en esa Ley.

Asimismo, las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras podrán aplicarse a personas y entidades públicas y privadas no comprendidas expresamente en ella, cuando a juicio del Banco Central de la República Argentina lo aconsejen el volumen de sus operaciones y razones de política monetaria y crediticia.

Por otra parte, el B.C.R.A., en su carácter de órgano de aplicación de la Ley N° 18.924, tiene a su cargo la autorización y fiscalización de las Casas de Cambio, Agencias de Cambio y Oficinas de Cambio. Además, en base a la normativa que ha dictado, ejerce igual actividad respecto de los Corredores de Cambio.

Con referencia a las medidas que se adoptan para el mantenimiento

de registros y controles contables internos por parte de las entidades financieras que permitan detectar actos de corrupción la Gerencia de Régimen Informativo ha señalado lo siguiente:

Que el Banco Central de la República Argentina solicita a las entidades financieras, conforme lo establecido por el art. 36 de la Ley 21.526, información y documentación referida a su estado económico-financiero y a su contabilidad.

A través de esta última Gerencia, se establecen las normas a las que se ajustará dicha información. Para ello, está previsto un Plan de Cuentas mínimo a ser cumplido por las entidades y en su Manual de Cuentas se establece cuales son las operaciones que deban registrarse en cada una.

En dicho marco, en el "Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual", se dispone en las normas generales que cuando los conceptos "Diversos / as u Otros / as" superen el 20 % del total del rubro, se deberá aclarar en nota a los estados contables el detalle de los componentes, esto a fin de evitar que se imputen a estas partidas operaciones por montos significativos que puedan ser identificadas.

Asimismo, existe un régimen informativo sobre "Prevención del Lavado de Dinero por Operaciones Ilícitas", que las entidades deben remitir a este B.C.R.A. dentro de las 48 hs. de requerido, cuestión que se ampliará más adelante.

Con relación al Control Interno, cabe señalar que existen normas puntuales sobre los controles que deben realizar tanto las Auditorías Internas como Externas de las entidades financieras.

Con el fin de cumplir con la propiedad de "transparencia en la información", ésta se difunde mensualmente a través del libro "Información sobre Entidades Financieras **(se adjunta un volumen del último ejemplar publicado -Julio 2001-, incluyendo 2 CD de la Central de Deudores del Sistema Financiero)**, o bien en Internet a través de la página web de esta Institución, haciéndola accesible al público.

Como bien lo señala la Gerencia de Consultas Normativas, tanto el detalle de la normativa emitida y de los regímenes informativos requeridos por esta Institución, según lo expuesto en el párrafo anterior, como asimismo las normas sobre "Veracidad de las Registros Contables", se pueden consultar en la página institucional www.bcra.gov.ar ingresando en Regulación y Supervisión, "Impresión de Textos Ordenados".

En los aspectos de su competencia, la Gerencia de Control de Entidades No Financieras, hace saber que tiene a su cargo la fiscalización de todos los agentes cambiarios en el marco de la Ley N° 18.924, reglamentada por la Comunicación "A" 2744 de este Banco, quién a su vez es el órgano de aplicación del Régimen Penal Cambiario (Ley N° 19.259).

En igual sentido, la Gerencia informante, efectúa inspecciones originadas por denuncias de oficio a diversas a diversas entidades no bancarias por presunta intermediación financieras, además de efectuar el control de la aplicación de tasas máximas fijadas por la Ley N° 25.065 para el financiamiento con tarjeta de crédito emitidas por entidades no bancarias y el control de las Sociedades de Garantía Recíproca, que en la actualidad existe una sola cuyo socio protector es el Banco de la Nación Argentina.

En ese mismo orden, la citada Gerencia señala, con referencia a las entidades cambiarias, que existe un plan de inspección cuyo cumplimiento implica la verificación por una comisión de inspectores en la sede de la entidad de diversos temas que hacen al estudio integral de las mismas. A mero título enunciativo se menciona: el control sobre el cumplimiento de los capitales mínimos; garantía para funcionar, operaciones con el exterior mediante corresponsales, haciendo especial hincapié en el control de las disposiciones dictadas con relación al lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas.

Por otra parte, además de las inspecciones las entidades están

obligadas a cumplir un régimen informativo mediante la presentación de Balances Generales o especiales en su caso y diversa documentación sobre los directivos de las mismas, tendientes a conocer en forma permanente sus antecedentes; entre ellos se destaca el Certificado de Antecedentes Penales que emite el Registro Nacional de Reincidencia dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, además de la información que recaba sobre las inhabilidades en materia cambiaria y financiera.

En lo atinente a las inspecciones sobre presunta intermediación financiera, la labor comprende el estudio de sus estados contables y operatoria con el fin de determinar si la misma significa la captación de recursos de terceros para, luego de confundirlos con los propios, prestarlos, configurándose en consecuencia la intermediación financiera como hecho punible.

En lo que respecta al control específico del lavado de dinero u otros delitos financieros, la Gerencia de Control de Operaciones Especiales informa que la Comunicación "A" 3094, modificada por la Comunicación "A" 3296 **-de las que se acompañan copias-** (pero sólo en lo atinente al punto 1.3), señala como de cumplimiento obligatorio:

1) Todos los sujetos bajo control del B.C.R.A. (Ley 21.526 y Ley 18.924, es decir, entidades financieras y entidades bancarias, asociaciones mutuales, sistemas cerrados de tarjetas de crédito (como recomendación en estos dos últimos casos), deben cumplir con recaudos mínimos tales como el conocimiento de la clientela; que los movimientos que realicen sus clientes guarden relación con las actividades declaradas; identificaciones y registro de todas las operaciones, tanto nacionales como internacionales que permitan reconstruir cada traslado a fin de que pueda ser prueba para la acción judicial y finalmente elaborar programas contra lavado de dinero que incluya como mínimo el diseño de políticas, procedimientos y controles internos, así como planes permanentes de capacitación al personal y una función de auditoria para probar los sistemas;

2) Obliga a designar funcionarios responsables para la implementación, seguimiento y control de los procedimientos internos para las entidades de la Ley 25.246 y 18.924;

3) Obliga a mantener en una base de datos a disposición del B.C.R.A. (48 hs.) registro de todas las transacciones relevantes que superen un importe equivalente a los \$ 10.000 o en otras monedas;

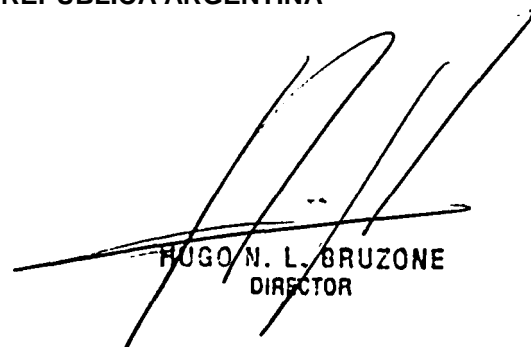
4) Obliga a informar a este Banco Central transacciones sospechosas y se indica una guía de aquéllas que a nivel internacional presenten características inusuales, incorporándose a éstas las jurisdicciones que F.A.T.F. (Financial Action Task Forcé) consideren no cooperativas en materia de lavado.

Para finalizar, es oportuno señalar que si se considerase necesario, en la medida de las posibilidades de esta Institución, la información podrá ser ampliada a partir del requerimiento de datos puntuales sobre los temas tratados.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA


MARCOS E. MOISEEFF
GERENTE PRINCIPAL DE ASUNTOS


HUGO N. L. BRUZONE
DIRECTOR

ANEXOS



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 3094

I 31/03/00

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

OPASI 2-233

OPRAC 1-482

RUNOR 1 - 386

Normas sobre prevención del lavado de dinero
y de otras actividades ilícitas. Actualización
del texto ordenado

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado a la fecha de las normas dictadas por esta Institución -con nuevo formato-, cuya Sección 1. entrará en vigencia el 1.04.00 según lo indicado en la Comunicación "A" 3037, por lo que corresponde reemplazar las hojas oportunamente provistas.

Asimismo, se acompaña un cuadro indicativo del origen de las disposiciones incluidas en dicho ordenamiento.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi

Subgerente de Régimen Normativo

Alfredo A. Besio

Gerente de Normas para Entidades Financieras

ANEXO: 11 hojas

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO Y EMPRESAS NO FINANCIERAS
EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, MEDIANTE SISTEMAS CERRADOS



BCRA	NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
------	--

- Índice -

Sección 1. Lavado de dinero.

1.1. Aspectos generales.

- 1.1.1. Recaudos mínimos.
- 1.1.2. Funcionarios responsables.

1.2. Mantenimiento de una base de datos.

- 1.2.1. Operaciones alcanzadas.
- 1.2.2. Guarda y mantenimiento de la información.
- 1.2.3. Copia de seguridad.
- 1.2.4. Exclusiones.

1.3. Información de transacciones sospechosas.

1.4. Entidades alcanzadas.

- 1.4.1. Entidades financieras.
- 1.4.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.
- 1.4.3. Asociaciones mutuales.
- 1.4.4. Sistemas cerrados de tarjetas de crédito.

Sección 2. Pago de cheques por ventanilla.

- 2.1. Limitación.
- 2.2. Excepciones.
- 2.3. Recaudos.

Sección 3. Efectivización de créditos en cuentas de depósito.

- 3.1. Alcances.
- 3.2. Tratamiento específico.
- 3.3. Excepciones.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3094	Vigencia: 01.04.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------

B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 1. Lavado de dinero.

1.1. Aspectos generales.

1.1.1. Recaudos mínimos.

- 1.1.1.1. La apertura y mantenimiento de cuentas debe basarse en el conocimiento de la clientela, prestando especial atención a su funcionamiento, con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.
- 1.1.1.2. Se tendrá en consideración -entre otros aspectos- que tanto la cantidad de cuentas en cuya titularidad figure una misma persona como el movimiento que registren guarde razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por los respectivos clientes.
- 1.1.1.3. Se registrará la identidad de los clientes, conforme a lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia", cuando ello sea necesario para dar cumplimiento a las presentes disposiciones. Ello, sin perjuicio de la obligación en ese sentido establecida en las normas sobre apertura de cuentas que mantienen plena vigencia.
- 1.1.1.4. Se mantendrán los registros necesarios sobre transacciones, tanto nacionales como internacionales, para permitir responder con prontitud a las solicitudes de información de las autoridades competentes. Tales registros debieran bastar para reconstruir cada transacción, a fin de proporcionar, de ser necesario, pruebas para la acción judicial contra la conducta delictiva.
- 1.1.1.5. Elaborar programas contra el lavado de dinero, que incluyan como mínimo el diseño de políticas, procedimientos y controles internos, así como planes permanentes de capacitación del personal y una función de auditoría para probar el sistema, adecuados a la envergadura de las entidades alcanzadas y al volumen de su operatoria.

1.1.2. Funcionarios responsables.

Un funcionario del máximo nivel será designado como responsable del antilavado y encargado de centralizar todas las informaciones que el Banco Central requiera por sí o a pedido de autoridades competentes.

Dicho funcionario u otro dependiente del Gerente General o Directorio -o autoridad equivalente-, será responsable de la implementación, seguimiento y control de los procedimientos internos de la entidad para asegurar el efectivo cumplimiento de estas disposiciones.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3094	Vigencia: 01.04.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------

BCRA	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 1. Lavado de dinero.

A tales efectos, se observarán las siguientes pautas:

- 1.1.2.1. La fotocopia certificada de la designación será remitida a Requerimientos y Control de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, junto con los datos personales del / los funcionario/s designado/s. Además se consignarán los números de teléfonos, "fax" y lugar de trabajo del / los responsable/s.
- 1.1.2.2. Los eventuales desvíos que se constaten en su actuación lo harán pasible de las sanciones previstas por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al directorio, al consejo de administración o a la máxima autoridad de la entidad.
- 1.1.2.3. Las remociones o renunciaciones que se produzcan en el ejercicio de tal función, se informarán dentro de los 15 días hábiles de ocurridas, señalando las causas que dieron lugar al hecho.

1.2. Mantenimiento de una base de datos.

1.2.1. Operaciones alcanzadas.

Deberá mantenerse en una base de datos la información correspondiente a las personas que realicen operaciones -consideradas individualmente- por importes iguales o superiores a \$ 10.000 (o su equivalente en otras monedas), por los siguientes conceptos:

- 1.2.1.1. Depósitos en efectivo: en cuenta corriente, en caja de ahorros, a plazo fijo y en otras modalidades a plazo.
- 1.2.1.2. Depósitos constituidos con títulos valores, computados según su valor de cotización al cierre del día anterior a la imposición.
- 1.2.1.3. Colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda emitidos por la propia entidad.
- 1.2.1.4. Pases (activos y pasivos).
- 1.2.1.5. Compraventa de títulos valores-públicos o privados-o de cuotapartes de fondos comunes de inversión.
- 1.2.1.6. Compraventa de metales preciosos (oro, plata, platino y paladio).
- 1.2.1.7. Compraventa en efectivo de moneda extranjera (incluye arbitraje).

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3094	Vigencia: 01.04.00	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------

- 1.2.1.8. Giros o transferencias emitidos y recibidos (internos y con el exterior) cualquiera sea la forma utilizada para cursar las operaciones y su destino (depósitos, pases, compraventa de títulos, etc.).
- 1.2.1.9. Compraventa de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero.
- 1.2.1.10. Pago de importaciones.
- 1.2.1.11. Cobro de exportaciones.
- 1.2.1.12. Venta de cartera de la entidad financiera a terceros.
- 1.2.1.13. Servicios de amortización de préstamos.
- 1.2.1.14. Cancelaciones anticipadas de préstamos.
- 1.2.1.15. Constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios.

1.2.2. Guarda y mantenimiento de la información.

Se almacenarán los datos de todas las personas a cuyo nombre se hallen abiertas las cuentas o se hayan registrado las operaciones.

La guarda y el mantenimiento de la información comprenderá también los casos de personas que -a juicio de la institución interviniente- realicen operaciones vinculadas que, aun cuando hayan realizado operaciones sin alcanzar el nivel mínimo establecido en el punto 1.2.1., en su conjunto, excedan o lleguen a dicho importe.

1.2.3. Copia de seguridad.

Al fin de cada trimestre calendario, con los datos almacenados durante el período, deberá conformarse una copia de seguridad ("backup").

Dicho elemento contendrá, además de esa información, los datos correspondientes a los trimestres anteriores de los últimos 5 (cinco) años, es decir que deberá comprender como máximo 20 períodos.

Esa copia de seguridad deberá quedar a disposición del Banco Central de la República Argentina para ser entregada dentro de las 48 horas hábiles de requerida.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3094	Vigencia: 01.04.00	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------

1.2.4. Exclusiones.

Operaciones concertadas con titulares pertenecientes a los sectores financiero y público.

1.3. Información de transacciones sospechosas.

Toda transacción que resulte sospechosa, inusual, sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad, ya sea realizada en forma aislada o reiterada -incluyendo las que se canalicen a través de los corredores de cambio- deberá informarse a Requerimientos y Control de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Sin perjuicio de la evaluación que para ello deben realizar las entidades comprendidas, a continuación se transcribe una guía de transacciones tendiente a identificar las denominadas internacionalmente "operaciones sospechosas":

- 1.3.1. Inusual depósito de grandes sumas de efectivo y su inmediata transferencia.
- 1.3.2. Frecuentes operaciones de cambio de monedas.
- 1.3.3. Inusual manejo de efectivo por sucursales.
- 1.3.4. Depósitos en efectivo que contienen dinero falso.
- 1.3.5. Uso de facilidades de depósito nocturno en forma inusual.
- 1.3.6. Clientes con cuentas en varias entidades cercanas y que consolidan los saldos en una de ellas para posterior transferencia hacia otras plazas.
- 1.3.7. Clientes que usan distintos cajeros para operaciones importantes en efectivo o de cambio de monedas.
- 1.3.8. Aumento en el uso de cajas de seguridad y retiro frecuente de bultos o paquetes sellados.
- 1.3.9. Un uso poco "prudente" de los servicios del banco, por ejemplo el hecho de mantener grandes depósitos en cuentas con baja rentabilidad.
- 1.3.10. Depósitos y créditos y autopréstamos con garantías en entidades en áreas internacionalmente consideradas sospechosas de lavar dinero.
- 1.3.11. Compraventa de títulos sin aparente justificación.
- 1.3.12. Clientes presentados por filiales o entidades de zonas sospechosas.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3094	Vigencia: 01.04.00	Página 4
--------------	-----------------------	-----------------------	----------

- 1.3.13. Utilización de cartas de crédito para mover fondos en forma inconsistente con el negocio del cliente.
- 1.3.14. Transferencias electrónicas de fondos que no pasan por una cuenta en la entidad financiera.
- 1.3.15. Transacciones sospechosas realizadas por representantes de personas jurídicas.
- 1.3.16. Inesperado pago de deudas contraídas con entidades financieras.
- 1.3.17. Solicitud de crédito con garantía de fondos depositados en otras entidades.
- 1.3.18. Clientes con numerosas cuentas en fideicomiso.
- 1.3.19. Movimientos significativos e inusuales en cuentas de valores en custodia.
- 1.3.20. Transacciones cursadas a y recibidas de áreas internacionalmente consideradas sospechosas de lavar dinero.

f

1.4. Entidades alcanzadas.

- 1.4.1. Entidades financieras.
- 1.4.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.

Las previsiones contenidas en la presente reglamentación serán aplicables respecto de las operaciones en las que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios, respectivamente vigentes.

- 1.4.3. Asociaciones mutuales.

Se recomienda observar lo previsto en el punto 1.1.1.

- 1.4.4. Sistemas cerrados de tarjetas de crédito.

Se recomienda observar lo previsto en el punto 1.1.1.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3094	Vigencia: 01.04.00	Página 5
--------------	-----------------------	-----------------------	----------

B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 2. Pago de cheques por ventanilla.

2.1. Limitación.

No deberán abonarse por ventanilla cheques -comunes o de pago diferido-, extendidos al portador o a favor de una persona determinada, por importes superiores a \$ 50.000 o su equivalente en dólares estadounidenses.

2.2. Excepciones.

2.2.1. Los cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad depositaria por ellos mismos.

2.2.2. Los valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

2.3. Recaudos.

Corresponderá arbitrar los recaudos que se consideren necesarios tendientes a prevenir que mediante reiterados retiros, por importes que no alcancen el nivel determinado en el punto 2.1., resulte soslayada la limitación establecida.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3061	Vigencia: 07.01.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------

B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 3. Efectivización de créditos en cuentas de depósito.

3.1. Alcances.

Los desembolsos por las financiaciones superiores a \$ 50.000 que otorguen las entidades financieras deben ser efectivizados mediante su acreditación en la cuenta corriente o caja de ahorros de los demandantes.

Para el cómputo de tal importe se considerará la suma total comprometida en el acuerdo, aun cuando se prevean desembolsos parciales inferiores a esa cifra. En el caso de asignaciones independientes, a partir del momento en que en el curso de un trimestre calendario se supere dicho importe, la efectivización del excedente de \$ 50.000 se acreditará en cuenta, criterio que se aplicará para toda otra efectivización futura -cualquiera sea su importe- a ese cliente.

3.2. Tratamiento específico.

3.2.1. Se admite que las efectivizaciones alcanzadas por las presentes normas se efectúen en:

3.2.1.1. Cuentas radicadas en entidades financieras locales distintas de la que otorgue la asistencia, mediante la emisión de cheque, giro o transferencia a la orden de los clientes para el crédito en ellas.

3.2.1.2. Cuentas abiertas a nombre de persona/s distinta/s de la del tomador de los fondos, en tanto la entidad financiera mantenga constancia fehaciente de que éste ordenó tal acreditación, así como de que el titular de la cuenta conforma expresamente dicha operación.

3.2.2. Los préstamos de títulos públicos, en los que el cliente no requiera disponer de pesos o moneda extranjera, se acreditarán en la cuenta "comitente" que la entidad concedente tenga abierta en la Caja de Valores.

3.2.3. En las cesiones de derechos o de títulos de crédito a favor de las entidades financieras, sin responsabilidad para el cedente, la acreditación se practicará en una cuenta abierta a nombre de este último.

3.3. Excepciones.

3.3.1. Préstamos entre entidades financieras.

3.3.2. Préstamos garantizados con hipoteca o prenda, destinados a la adquisición de bienes sobre los cuales se constituyan esos gravámenes.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3094	Vigencia: 30.11.98	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------

B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 3. Efectivización de créditos en cuentas de depósito.

3.3.3. Préstamos instrumentados mediante "warrants".

3.3.4. Operaciones de financiación de importaciones que se realicen con la aplicación de fondos provenientes de líneas de crédito de corresponsales externos, en la medida en que:

3.3.4.1. El desembolso de fondos se efectúe directamente en el exterior.

3.3.4.2. La entidad financiera local notifique a su cliente en forma fehaciente (contenido y recepción) acerca del monto del préstamo, tasa de interés, plazo, aplicación final de los fondos y otros datos identificatorios de la operación que da origen a la asistencia (crédito documentario, banco corresponsal, etc.).

3.3.4.3. Se incorpore al legajo del cliente copia de la notificación, junto con la constancia de su recepción.

3.3.5. Los pases activos y las compras al contado a liquidar de títulos valores y moneda extranjera, en los casos en que no se verifique un desfase en el cumplimiento de las respectivas obligaciones.

3.3.6. Las esperas, prórrogas, renovaciones u otras facilidades expresas o tácitas convenidas sobre operaciones preexistentes al 1.6.94, en la medida en que no se produzcan nuevos desembolsos.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3094	Vigencia: 30.11.98	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.1.1.		"A"2627	1.	1°	
	1.1.1.2.		"A"2627	1.	2°	
	1.1.1.3.		"A"2451	1.y2.		Según Com. "A" 3037
	1.1.1.4.		"A"2451	3.		
	1.1.1.5.		"A"2451	5.		Según Com. "A" 3037
	1.1.2.	1°y2°	"A"2627 "A" 2458	6. 1.		Según Com. "A" 3037
	1.1.2.1.		"A"2458	2.		
	1.1.2.2.		"A"2458	3.		
	1.1.2.3.		"A"2458	4.		
	1.2.1.		"A"2627	2.	1°	Según Com. "A" 3037
	1.2.1.1		"A"2627	2.1.		Según Com. "A" 3037
	1.2.1.2.		"A"3037			
	1.2.1.3.		"A"2627	2.2.		
	1.2.1.4.		"A"2627	2.3.		Según Com. "A" 3037
	1.2.1.5.		"A"2627	2.4.		Según Com. "A" 3037
	1.2.1.6.		"A" 2627	2.5.		Según Com. "A" 3037
	1.2.1.7.		"A" 3037			
	1.2.1.8.		"A"2627	2.6.		Según Com. "A" 3037
	1.2.1.9.		"A"2627	2.7.		Según Com. "A" 3037
	1.2.1.10.		"A"2627	2.8.		
	1.2.1.11.		"A"3037			
	1.2.1.12.		"A"2627	2.9.		
	1.2.1.13.		"A"2627	2.10.		
	1.2.1.14.		"A" 2627	2.11.		
	1.2.1.15.		"A"2627	2.12.		
	1.2.2.		"A"2627			Según Com. "A" 3037
	1.2.3.		"A"2627	5.		
	1.2.4.		"A"2627			
	1.3.	1°	"A"2627	1.	2°	
		2°	"A"2509	1.		Según Com. "A" 3037
	1.3.1.		"A"2509	10) An		
	1.3.2.		"A" 2509	2) Anexo		
	1.3.3.		"A"2509	3) Anexo		
	1.3.4.		"A"2509	4) Anexo		
	1.3.5.		"A" 2509	5) Anexo		
	1.3.6.		"A" 2509	3) Anexo		
	1.3.7.		"A"2509	7) Anexo		
	1.3.8.		"A"2509	3) Anexo		
	1.3.9.		"A"2509	9) Anexo		
	1.3.10.		"A" 2509	10) Anexo		

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
	1.3.11.		"A"2509	11) Anexo		
	1.3.12.		"A"2509	12) Anexo		
	1.3.13.		"A"2509	13) Anexo		
	1.3.14.		"A" 2509	14) Anexo		
	1.3.15.		"A"2509	15) Anexo		
	1.3.16.		"A" 2509	16) Anexo		Según Com."A" 3037
	1.3.17.		"A"2509	17)Anexo		
	1.3.18.		"A" 2509	18) Anexo		
	1.3.19.		"A" 2509	19) Anexo		
	1.3.20.		"A" 2509	20) Anexo		
	1.4.1.		"A"2627	1.		
	1.4.2.		"A"2627	8.		
	1.4.3.		"A"2451		2°	
	1.4.4.		"A"2451		2°	
2.	2.1.		"A"2543	1.	r	Según Com. "A" 3059
	2.2.1.		"A"2543	1.	2°	Según Com. "A" 3061
	2.2.2.		"A" 2543	1.	2"	
	2.3.		"A"2543	2.		
3.	3.1.	1°	"A" 2213		1"	
		2°	"A" 2213		3°	
	3.2.1.		"B"5672		5°	
	3.2.1.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.2.					Incluye aclaración interpretativa
	3.2.2.		"B"5672		4°	
	3.2.3.		"B"5672		6°	
	3.3.1.		"B"5672		2°	
	3.3.2.		"A" 2213 "B" 5672		2° 3°	
	3.3.3.		"A"2213		2°	
	3.3.4.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.1.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.2.		"B"5709		2°	
	3.3.4.3.		"B" 5709		2°	
3.3.5.		"B"5672		2°		
3.3.6.		"B"5672		2°		

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 3296	10/07/01
-----------------------	----------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.:OPASI 2 - 264 OPRAC

1 - 500 RUNOR 1-449

Normas sobre "Prevención del Lavado de dinero y de otras actividades ilícitas". Listado de jurisdicciones no cooperadoras. Modificación del texto ordenado

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo tas hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia con motivo de la inclusión como punto 1.5. de la Sección 1. del detalle de las jurisdicciones no cooperadoras, en virtud de la decisión adoptada por Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI- y a los fines de que las entidades financieras presten especial atención a las transacciones cursadas a y recibidas de esas áreas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión de Normas

José Rutman
Gerente Principal de Normas

ANEXO: 4 hojas

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO Y EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO. MEDIANTE SISTEMAS CERRADOS

B.C.R.A.	NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
----------	--

- Índice -

Sección 1. Lavado de dinero.

1.1. Aspectos generales.

- 1.1.1. Recaudos mínimos.
- 1.1.2. Funcionarios responsables.

1.2. Mantenimiento de una base de datos.

- 1.2.1. Operaciones alcanzadas.
- 1.2.2. Guarda y mantenimiento de la información.
- 1.2.3. Copia de seguridad.
- 1.2.4. Exclusiones.

1.3. Información de transacciones sospechosas.

1.4. Entidades alcanzadas.

- 1.4.1. Entidades financieras.
- 1.4.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.
- 1.4.3. Asociaciones mutuales.
- 1.4.4. Sistemas cerrados de tarjetas de crédito.

1.5. Jurisdicciones no cooperadoras.

Sección 2. Pago de cheques por ventanilla.

- 2.1. Limitación.
- 2.2. Excepciones.
- 2.3. Recaudos.

Sección 3. Efectivización de créditos en cuentas de depósito.

- 3.1. Alcances.
- 3.2. Tratamiento específico.
- 3.3. Excepciones.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3296	Vigencia: 10.07.01	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------

B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICÍTAS
	Sección 1. Lavado de dinero.

- 1.3.13. Utilización de cartas de crédito para mover fondos en forma inconsistente con el negocio del cliente.
- 1.3.14. Transferencias electrónicas de fondos que no pasan por una cuenta en la entidad financiera.
- 1.3.15. Transacciones sospechosas realizadas por representantes de personas jurídicas.
- 1.3.16. Inesperado pago de deudas contraídas con entidades financieras.
- 1.3.17. Solicitud de crédito con garantía de fondos depositados en otras entidades.
- 1.3.18. Clientes con numerosas cuentas en fideicomiso.
- 1.3.19. Movimientos significativos e inusuales en cuentas de valores en custodia.
- 1.3.20. Transacciones cursadas a y recibidas de áreas internacionalmente consideradas sospechosas de lavar dinero.

A tal efecto, se prestará especial atención respecto de las operaciones con los países considerados no cooperadores o que ofrezcan distinto grado de permeabilidad o vulnerabilidad a maniobras de lavado de dinero, según el detalle incluido en el punto 1.5.

- 1.3.21. Inusual frecuencia y/o monto en operaciones de compraventa de cheques cancelatenos.
- 1.3.22. Inusual frecuencia y/o monto en operaciones de venta de cheques de pago financiero.

1.4. Entidades alcanzadas.

- 1.4.1. Entidades financieras.
- 1.4.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.

Las previsiones contenidas en la presente reglamentación serán aplicables respecto de las operaciones en las que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios, respectivamente vigentes.

1.4.3. Asociaciones mutuales.

Se recomienda observar lo previsto en el punto 1.1.1.

1.4.4. Sistemas cerrados de tarjetas de crédito.

Se recomienda observar lo previsto en el punto 1.1.1.

Versión: 8".	Comunicación "A" 3296	Vigencia: 10.07.01	Página 5
--------------	-----------------------	-----------------------	----------

B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICÍTAS
	Sección 1. Lavado de dinero.

1.5. Jurisdicciones no cooperadoras.

1.5.1. Islas Cook.

1.5.2. Dominica.

1.5.3. Egipto.

1.5.4. Guatemala.

1.5.5. Hungría.

1.5.6. Indonesia.

1.5.7. Israel.

1.5.8. Líbano.

1.5.9. Islas Marshall.

1.5.10. Myanmar.

1.5.11-Nauru.

1.5.12. Nigeria.

1.5.13. Niue.

1.5.14. Filipinas.

1.5.15. Rusia.

1.5.16.St.KittsandNevis.

1.5.17. San Vicente y las Granadinas.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3296	Vigencia: 10.07.01	Página 6
--------------	-----------------------	-----------------------	----------

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
	1.3.11.		"A" 2509	11) Anexo		
	1.3.12.		"A" 2509	12) Anexo		
	1.3.13.		"A" 2509	13) Anexo		
	1.3.14.		"A" 2509	14) Anexo		
	1.3.15.		"A" 2509	15) Anexo		
	1.3.16.		"A" 2509	16) Anexo		Según Com."A" 3037
	1.3.17.		"A" 2509	17) Anexo		
	1.3.18.		"A" 2509	18) Anexo		
	1.3.19.		"A" 2509	19) Anexo		
	1.3.20.		"A" 2509	20) Anexo		Según Com. "A" 3215 y "A" 3296
	1.3.21.		"A" 3217	2.		
	1.3.22.		"A" 3249	3.		
	1.4.1.		"A" 2627	1.		
	1.4.2.		"A" 2627	8.		
	1.4.3.		"A" 2451		2º	
	1.4.4.		"A" 2451		2º	
	1.5		"A" 3296			
2.	2.1.		"A" 2543	1.	1º	Según Com. "A" 3059
	2.2.1.		"A" 2543	1.	2º	Según Com. "A" 3061
	2.2.2.		"A" 2543	1.	2º	
	2.3.		"A" 2543	2.		
3.	3.1.	1º	"A" 2213		1º	
		2º	"A" 2213		3º	
	3.2.1.		"B" 5672		5º	
	3.2.1.1.		"B" 5672		5º	
	3.2.1.2.					Incluye aclaración interpretativa
	3.2.2.		"B" 5672		4º	
	3.2.3.		"B" 5672		6º	
	3.3.1.		"B" 5672		2º	
	3.3.2.		"A" 2213		2º	
			"B" 5672		3º	
	3.3.3.		"A" 2213		2º	
	3.3.4.		"B" 5709		2º	
	3.3.4.1.		"B" 5709		2º	
	3.3.4.2.		"B" 5709		2º	
	3.3.4.3.		"B" 5709		2º	
	3.3.5.		"B" 5672		2º	
	3.3.6.		"B" 5672		2º	



Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia

NOTA I.G.J. N° 173/01.-
BUENOS AIRES, noviembre 19 de 2001.

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°
DEL COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL
DR. ÁNGEL A. J. BRUNO
PRESENTE.

Ref.: Nota del 9 de noviembre de 2001. Cuestionario para la Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) - Ley N° 24.759.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en respuesta al cuestionario cursado a este Organismo acerca del tema citado en la referencia.

Refiriéndome a las materias que contiene el cuestionario que guardan relación con la competencia legal de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, transcribo las preguntas respectivas y formulo a continuación su contestación.

I. Primera presunta.

a) *¿Qué normas legales existen para asegurar que las sociedades comerciales y otro tipo de personas jurídicas sometidas a su jurisdicción mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción?*

Las normas a que hace referencia la pregunta transcripta se hallan contenidas en el Código de Comercio, la Ley N° 19.550 -que también integra formalmente dicho Código- y la Resolución General I.G.P.J. N° 6/80 ("Normas de la Inspección General de Justicia"). Se efectúa a continuación la reseña de las principales de dichas normas que, a juicio del suscripto, constituyen en el plano jurídico respuesta al interrogante planteado.

1. Código de Comercio.

El Código de Comercio establece una serie de normas dirigidas a que la contabilidad del comerciante (expresión ésta comprensiva del comerciante tanto individual como colectivo) se ajuste en su modo de ser llevada a principios de certeza, claridad y veracidad.

De acuerdo con el Art. 43 de dicho Cód., es obligación de todo comerciante de llevar cuenta y razón de sus operaciones y a tener una contabilidad mercantil organizada sobre una base contable uniforme. *Las constancias deben complementarse con la documentación respectiva.*

Por el Art. 44, son exigibles como libros indispensables los de Diario e Inventario y Balances. El comerciante deberá llevar los libros registrados y la documentación contable que correspondan a una adecuada organización en concordancia con la importancia y naturaleza de sus actividades y *de los que surjan con precisión los actos de su gestión y su situación patrimonial.* Conforme al Art. 53 dichos libros y todo otro que resulte indispensable, deben estar deben encuadernados, foliados y rubricados. Los asientos contables deben ser efectuados en orden cronológico, sin dejar blancos ni huecos, ni efectuarse tachaduras, interlineados, raspaduras o enmiendas (Art. 54). Cuando los libros sean llevados en la forma y con los requisitos prescriptos, serán admitidos en juicio, como medio de prueba entre comerciantes, en hechos de su comercio (Art. 63), en tanto que carecerán de valor probatorio en juicio a favor del comerciante a quien pertenecen si no se cumplieren las formalidades del art. 53 o los libros tuvieren algunos de los defectos y vicios del art. 54 (Art. 55).

2. Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.

Para las sociedades comerciales -y también, conforme al criterio aplicado por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, para las asociaciones civiles y fundaciones-, resulta posible prescindir del cumplimiento de las formalidades impuestas por el reseñado Art. 53 del Cód. de Com., siempre que a requerimiento de la entidad se autorice a la misma a sustituir los libros manuales, salvo el de Inventarios y Balances, por ordenadores, medios mecánicos, magnéticos u otros, en condiciones que permitan la individualización de las operaciones y su posterior verificación. El soporte utilizado debe asimismo garantizar la inalterabilidad de la información contable volcada en él.

En cuanto a los estados contables, el régimen de información que deben contener conforme al Art. 63 y normas concordantes (arts. 64 y 65), así como la obligación de presentación consolidada para las sociedades determinadas en el Art. 62, segundo párrafo, que sean controlantes de acuerdo al Art. 33, inc.1º, de la ley de sociedades, se dirigen razonablemente a la veracidad y transparencia de la información contable.

La disponibilidad pública de la misma resulta del deber de las sociedades por acciones y de las de responsabilidad limitada cuyo capital alcance el monto fijado en el inc. 2º del Art. 299 de la

Ley N° 19.550, de presentar anualmente sus estados contables al Registro Público de Comercio de su domicilio (arts. 62, párr. 2° y 67, párr. 2°), omisión que habilita las sanciones de que se trata *infra* en referencia a la pregunta referida *sub b), i)*. Asimismo la responsabilidad societaria, tributaria, administrativa y en su caso penal de los administradores sociales subsiste, sin importar el tipo societario de que se trate, con prescindencia de que los estados contables hayan sido aprobados por los socios (Art. 72).

Las normas sobre presentación y contenido de la información contable son también aplicables a las agencias y sucursales u otras formas de representación permanente de sociedades constituidas en el extranjero e inscriptas en el Registro Público de Comercio en los términos del Art. 118 de la Ley N° 19.550, toda vez que las mismas, de acuerdo con el Art. 120 de dicha ley, deben llevar en la República contabilidad separada y someterse al contralor que corresponda al tipo de sociedad, debiendo aquellas cuya sede social esté en ámbito de la ciudad de Buenos Aires, presentar a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dentro de los 60 días del cierre de su ejercicio, una copia de sus estados contables (Art. 70, Normas de la I.G.J.).

En cuanto a controles contables internos que permitan al personal de las sociedades detectar actos de corrupción, respecto de las sociedades por acciones la Ley N° 19.550 contempla la posibilidad de la conformación y actuación de órganos de fiscalización como la sindicatura unitaria o plural (comisión fiscalizadora) y el consejo de vigilancia, dotándolos de atribuciones de control de la gestión del directorio, acceso amplio a la documentación social y emisión de dictámenes e informes sobre los estados contables, además de la posibilidad de la realización de auditorías anuales (arts. 281, 283, 294, 295 y concordantes, ley citada).

3. Normas de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (Resolución General I.G.P.J. N° 6/80).

El Art. 71 de la Resolución General citada establece la obligatoriedad de la presentación de los estados contables a que se refieren los arts. 62, párr. 2° y 67, párr. 2°, Ley N° 19.550. La INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA ha aceptado pacíficamente las Resoluciones Técnicas n° 8 y 9 de la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, que regulan las normas de exposición de los estados contables sobre la base de criterios de transparencia, certeza y veracidad sustancialmente compatibles con los del Código de Comercio y la ley de sociedades.

Como se ha señalado, la carga de esta presentación cabe también a las agencias y sucursales u otras formas de representación permanente de sociedades constituidas en el extranjero e inscriptas en el Registro Público de Comercio conforme al Art. 118 de la Ley N° 19.550 (Art. 70 de las Normas).

4. Entidades de bien común.

Las entidades de bien común como las asociaciones civiles y las fundaciones que se constituyen con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, son autorizadas a funcionar como personas jurídicas por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, quien luego ejerce sobre ellas fiscalización permanente de funcionamiento (Art. 10, Ley N° 22.315).

Tales entidades deben también rubricar libros -o pueden optar por la autorización de otros medios (arg. Art. 61, Ley N° 19.550)- y llevar contabilidad sobre bases uniformes y de las que resulte un cuadro verídico de sus operaciones y una justificación clara de todos y cada uno de sus actos susceptibles de registración contable, debiendo complementarse las constancias contables con la documentación respaldatoria correspondiente. Ello es establecido por la Ley N° 19.836 para las fundaciones y se aplica analógicamente a las asociaciones civiles.

Asimismo, disposiciones de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA prescriben también la formulación, transcripción en libros sociales y presentación de estados contables igualmente adecuados a normas técnicas y reglamentarias, por parte de dichas entidades (arts. 91, 103, inc. c, 118, 119, 123, 135, 137, 138, 140, Normas de I.G.J.). Respecto de las asociaciones civiles, se halla prevista además la existencia de órganos internos de fiscalización, con facultades de alcances similares a las de los órganos que en las sociedades por acciones cumplen tales funciones.

II. Segunda presunta.

b) Describa las medidas que existen en la legislación nacional para prevenir, impedir y sancionar el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros. En particular, refiérase a los siguientes aspectos:

Sanciones previstas.

La INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA tiene atribuciones legales para aplicar sanciones a las sociedades por acciones, las asociaciones civiles y fundaciones y las entidades de capitalización y ahorro previo para fines determinados comprendidas en el art. 9° de la Ley N° 22.315 y el art. 6° de la Ley N° 11.672 -t.o. 1999-.

1. Sociedades por acciones.

De acuerdo con los arts. 302 de la Ley N° 19.550 y 12 y 13 de la Ley N° 22.315, la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA puede aplicar a las sociedades por acciones sanciones de apercibimiento, apercibimiento con publicación y multa de hasta \$ 6.801,47 (monto según Resolución N° 267/90 de la Subsecretaría de Justicia), fundadas en violación de la ley, del estatuto o del reglamento (Ley N° 19.550), incumplimiento de la obligación de proveer información, suministro de datos falsos, infracción, de cualquier modo, de las obligaciones impuestas por la ley, el estatuto o los reglamentos y obstrucción al desempeño de las funciones de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (Art 12, Ley N° 22.315). La sanción de multa puede también aplicarse a los directores y síndicos de la sociedad y cuando así ocurra la sociedad no podrá hacerse cargo de su pago. La graduación de las sanciones sólo se halla prevista -con el tope antes indicado- respecto de la de multa y se toman como pautas la gravedad de la infracción y capital de la sociedad (Art. 302, párr. 2°, Ley N° 19.550).

2. Asociaciones civiles y fundaciones.

Se aplican a las entidades y sus directivos e integrantes de órganos de fiscalización las sanciones antes indicadas, con la salvedad de que monto máximo de la multa es actualmente de \$ 11.544.- (conforme Dec. 2128/91 y Res. IGJ 633/91); las causales son las establecidas en el Art. 12, Ley N° 2.315. Su graduación contempla, además de las pautas ya referidas, la anterior comisión de otras infracciones y el patrimonio de la entidad (Art. 15, Ley N° 22.315).

Asimismo, la Ley N° 22.315 faculta a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA a solicitar al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS el retiro de la autorización para funcionar a estas entidades cuando verifica actos graves de violación de la ley, el estatuto o el reglamento, cuando dicha medida es necesaria en resguardo del interés público, cuando existen irregularidades no subsanables o las entidades no pueden cumplir con su objeto (art. 10, inc. j. Ley N° 22.315).

3. Entidades de capitalización y ahorro previo para fines determinados.

Se les aplican las sanciones de apercibimiento, apercibimiento con publicación y multa, previstas para las asociaciones civiles y fundaciones (art. 14, Ley N° 22.315), con el mismo criterio de

graduación. A ellas se agrega la suspensión de la autorización para operar (art. 60, Decreto N° 142.277/43) y en su caso, la cancelación definitiva de dicha autorización (art. cit. y art. 9°, inc. a. Ley N° 22.315).

4. Ámbito de aplicación.

Las sanciones previstas por las leyes Nros. 19.550 y 22.315 aplicables a las sociedades por acciones y las asociaciones civiles y fundaciones, son de carácter local, en virtud de que la primera de dichas leyes es nacional de aplicación local y, por su lado, el ámbito de aplicación de la Ley N° 22.315 es la ciudad de Buenos Aires (Art. 1°, ley cit.). Por lo tanto las sanciones referidas se imponen a entidades domiciliadas en ese ámbito, no así cuando las mismas se hacen extensivas a sus directivos e integrantes de órganos de fiscalización, supuesto en el cual, aunque su domicilio real sea en otro punto del país, la competencia sancionatoria les queda atraída por el domicilio de la entidad.

En cuanto a las entidades de capitalización de capitalización y ahorro previo para fines determinados, la competencia de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA es federal y no local (Decreto N° 142.277/43, Art. 6° Ley N° 11.672 -t.o. 1999- y Art. 9°, Ley N° 22.315), por lo que las sanciones que este Organismo puede aplicar a ellas y sus autoridades en virtud del Art. 14 de la Ley N° 22.315, son independientes de la ubicación del domicilio social.

ii) Mecanismos concebidos para asegurar que las personas jurídicas sometidas a su jurisdicción mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos.

iii) Mecanismos concebidos para obligar a las personas jurídicas sometidas a su jurisdicción a mantener controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción.

Corresponde remitirse a lo desarrollado en relación a la Primera pregunta (I).

iv) Indique si las personas jurídicas sometidas a su jurisdicción pueden legalmente incluir en sus controles contables internos lo siguiente:

- *Cuentas sin ser incluidas en los registros contables*
- *Gastos o pagos sin ser incluidos en registros contables*
- *Registros de transacciones inexistentes*
- *Registros de transacciones financieras alterando su objetivo*
- *Documentación falsa.*

En virtud de los principios de veracidad, exactitud y respaldo documental que constituyen la base del régimen contable de las sociedades comerciales y entidades de bien común, corresponde responder negativamente a esta requisitoria.

v) Nombre las categorías de personas jurídicas sometidas bajo su jurisdicción que están obligadas a mantener estos registros. Las personas jurídicas comprendidas son: a) Las sociedades comerciales obligadas a la presentación de estados contables y sujetas a fiscalización estatal permanente (arts. 62, párr. 2° y 67, párr. 2°, Ley N° 19.550); b) Las entidades de capitalización y ahorro previo para fines determinados; c) Las agencias, sucursales u otras representaciones permanentes de sociedades constituidas en el extranjero; d) Las asociaciones civiles y fundaciones.

vi) Otros mecanismos que permitan detectar actos de corrupción.

Sin otro particular, saludo al Sr. Vicepresidente 1° con distinguida consideración.

Dr. GUILLERMO ENRIQUE RAGAZZI
INSPECTRO GENERAL DE JUSTICIA



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

SC CNV N° 4843/01
BUENOS AIRES.20 NOV 2001

SEÑOR VICEPRESIDENTE:

Me dirijo a Ud. en respuesta al requerimiento formulado a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en el cuestionario sobre el grado de cumplimiento de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Al respecto, cumplo en manifestarle que en el ámbito de la legislación que aplica la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no existen normas específicas que impidan el soborno de funcionario públicos nacionales y/o extranjeros.

a) Normas legales existentes

Sí existen normas respecto de la información económica, contable y patrimonial que deben presentar y difundir las entidades nacionales y/o extranjeras que intervengan en la oferta pública ya sea como emisoras, gerentes o depositarias de fondos comunes de inversión, calificadoras de riesgo y/o fiduciarios financieros.

Básicamente se establece en la reglamentación dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811 de oferta pública de títulos valores, y la leyes 24.083 de Fondos Comunes de Inversión, 20.643 de Caja de Valores, 24.441 de Fideicomiso Financiero y los decretos 656/92 y 749/00 de Calificadoras de Riesgo, un régimen de información periódica anual y trimestral.

La información presentada por las entidades fiscalizadas, en la forma y con la periodicidad dispuesta en las referidas normas, es publicada para conocimiento del público inversor.

Respecto de la adquisición y enajenación de activos, su tratamiento es el que surge de los criterios de registración y valuación adoptados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que son los contenidos en las Resoluciones Técnicas Nros. 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 14, 15 de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS, en su caso, con las restricciones y ampliaciones establecidas en los Anexos I y II (que forman parte del Capítulo XXIII de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2001).

También se señala que las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES se ajustan a las disposiciones previstas en la Ley de Sociedades Comerciales; Sección IX De la Documentación y de la Contabilidad artículos 61 a 73, y al Capítulo III De los Libros de Comercio, artículos 43 a 67 del Código de Comercio.

b) Medidas para prevenir, impedir y sancionar los incumplimientos de las normas que aplica la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Para el ejercicio de sus funciones de acreditar el cumplimiento de las normas a que deben ajustarse las personas que en cualquier carácter intervengan en la oferta pública, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES cuenta con facultades para requerir informes y realizar inspecciones e investigaciones en las personas físicas y jurídicas sometidas a su fiscalización, y en su caso requerir el auxilio de la fuerza pública (artículo 7° de la Ley N° 17.811).

i) Sanciones previstas

Las sanciones que aplica la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, por infracciones a las normas legales y/o reglamentarias, previo sumario administrativo, se encuentran contenidas en el artículo 10 de la Ley N° 17.811 (recientemente modificado por el Decreto N° 677/01) y son las siguientes:

- a) Multa de \$ 1000 a \$ 1.500.000, que podrá ser elevada hasta cinco veces el monto del beneficio obtenido o del perjuicio ocasionado como consecuencia del accionar ilícito si alguno de ellos resultara mayor.
- b) Inhabilitación hasta cinco años para ejercer funciones como directores, administradores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, integrantes del consejo de calificación, contadores dictaminantes o auditores externos o gerentes de emisoras autorizadas a hacer oferta pública, o para actuar como tales en sociedades gerentes o depositarias de fondos comunes de inversión, en sociedades calificadoras de riesgo o en sociedades que desarrollen actividad como fiduciarios financieros, o para actuar como intermediarios en la oferta pública o de cualquier otro modo bajo fiscalización de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- c) Suspensión de hasta dos años para efectuar ofertas públicas o, en su caso, de la autorización para actuar en el ámbito de la oferta pública. En el caso de fondos comunes de inversión, se podrán únicamente realizar actos comunes de administración y atender solicitudes de rescate de cuotas partes, pudiendo vender con ese fin los bienes de la cartera con control de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- d) Prohibición para efectuar ofertas públicas de valores negociables o, en su caso, de la autorización para actuar en el ámbito de la oferta pública de valores negociables o con contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza.

Se deja constancia que en caso de determinarse por el Organismo la existencia de ilícitos penales, como el de Balance Falso, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 177 del Código de Procedimientos en Materia Penal, además de la aplicación de las sanciones administrativas que corresponda, se efectúa la correspondiente denuncia penal (artículo 7° de la Ley N° 17.811).

v) Nombre de las categorías de entidades sometidas a la fiscalización de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

- a) Bolsas de Comercio.
- b) Mercados de Valores
- c) Mercados a Término, de Futuros y Opciones
- d) Emisoras de valores negociables
- e) Sociedades Gerentes y Depositarias de Fondos Comunes de Inversión.
- f) Fiduciarios Financieros
- g) Calificadoras de Riesgo

Saluda a Ud. muy atentamente.



CARLOS E. WEITZ, PRESIDENTE

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL
DR. ÁNGEL A. J. BRUNO
CORRIENTES 1441 (1042AAA)
BUENOS AIRES.

República Argentina

BUENOS AIRES, 20 NOV 2001

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°
DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL
Dr. Ángel A. J. BRUNO
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en respuesta a lo solicitado mediante nota de fecha 24 de agosto de 2001 relacionada con la creación en el ámbito de esa institución de una Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC).

Al respecto se acompaña a la presente la respuesta al cuestionario remitido con referencia a las modalidades del control que ejerce esta Auditoría General de la Nación y las propuestas que se puedan realizar para hacer más eficiente la labor de la misma.

Saludo a Ud. muy atentamente.



RODOLFO C. BARRA
PRESIDENTE
AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo III - Medidas Preventivas.-

A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

1.- Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de Intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.

a) Describa de qué manera se controla el cumplimiento de las normas destinadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos.

1.- La Auditoría General de la Nación fue creada por la Ley 24.156, "Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control", y comenzó a funcionar en el año 1993.

Dicha ley la define como el ente de control externo del sector público nacional, dependiente del Congreso de la Nación, y le reconoce a tal efecto personería jurídica propia, e independencia funcional.

El artículo 117 define como materia de su competencia el control externo posterior de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, legal y de gestión, así como el dictamen sobre los estados contables financieros de la administración central, organismos descentralizados, empresas y sociedades del estado, entes reguladores de los servicios públicos y entes privados adjudicatarios de procesos de privatización, en cuanto a las obligaciones emergentes de los respectivos contratos. La misma norma extiende el control externo posterior al propio Congreso de la Nación y, vía convenio, al poder Judicial de la Nación..

A partir del año 1994, con la vigencia de las modificaciones introducidas en nuestra Constitución Nacional por la Convención Constituyente convocada de acuerdo a lo establecido por la Ley 24.309. la Auditoría General de la Nación adquirió rango constitucional, con el nuevo a que el artículo 85 de la Carta Magna, que dispone:

"El control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, será una atribución propia del Poder Legislativo.

El examen y la opinión del Poder Legislativo sobre el desempeño y situación general de la administración pública estarán sustentados en los dictámenes de la Auditoría General de la Nación.

Este organismo de asistencia técnica del Congreso, con autonomía funcional, se integrará del modo que establezca la ley que reglamenta su creación y funcionamiento, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara. El presidente del organismo será designado a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso.

Tendrá a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la administración pública centralizada y descentralizada, cualquiera fuera su modalidad de organización, y las demás junciones que la ley le otorgue. Intervendrá necesariamente en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos.

2.- De acuerdo al sistema establecido en la Ley N° 24.156, que resulta de aplicación hasta tanto el Congreso apruebe la ley que la Constitución manda dictar, y en la medida en que no contradiga las disposiciones del artículo 85, la Auditoría General de la Nación cumple sus funciones en base a un programa de acción anual de control externo, propuesto por ella misma y aprobado por las Comisiones Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas y de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras (conf. arts. 125, inc. a y 129, inc. a).

En cuanto a la extensión del control a realizar, el mismo debe ajustarse a los criterios de control y auditoría, y normas de auditoría externa formuladas por la propia Auditoría General de la Nación,

critérios y normas que deberán atender a un modelo de control y auditoría externa integrada, que abarque los aspectos financieros, de legalidad y de economía, eficiencia y eficacia (conf. art.119, inc.d).

En el sistema de la Ley 24.159 el sistema de control es posterior, es decir se fiscaliza el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en relación con la utilización de los recursos del Estado, una vez dictados los actos correspondientes (conf. art. 118, inc. a).

*b) ¿Qué medidas se sugieren adoptar para que la AGN pueda hacer más eficiente su labor?
¿Existe algún proyecto en este sentido?*

Sin perjuicio de la vigencia de la Ley 24.156, se encuentra pendiente el dictado de una nueva ley de la Auditoría General de la Nación que manda a dictar el artículo 85 de la Constitución Nacional, la cual debe ser aprobada por la mayoría calificada, allí exigida.

Se entiende que en oportunidad de que dicha ley sea sancionada, será necesario adaptar las normas de auditoría vigentes.

c) Sírvase suministrar la memoria de su actuación prevista en el inciso e) del artículo 119 de la Ley 24.156, con la excepción contemplada en el inciso j) del mismo artículo.

Se adjunta a la presente un ejemplar de la memoria anual correspondiente al ejercicio 2000. Sin perjuicio de ello, se informa que la referida memoria, así como los informes trimestrales y los propios informes de auditoría emitidos por este organismo de control pueden ser consultados vía Internet (www.agn.gov.ar), o personalmente, en la biblioteca de la entidad, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 1236, Capital Federal.



BUENOS AIRES, 23 NOV 2001

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°
DEL COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL
DR. ÁNGEL A. BRUNO

Me dirijo a Ud. con relación al requerimiento formulado para que la Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), conformada a instancias de ese Colegio Público, reúna la información disponible en las distintas áreas del Gobierno Nacional y de ese modo verificar el cumplimiento por parte de la República Argentina de la referida Convención.

Al respecto, se adjunta a la presente la respuesta al cuestionario presentado oportunamente por la mencionada Comisión de Seguimiento, señalándose que su contenido se refiere solamente a los aspectos que son de la específica competencia de la Secretaría de Hacienda.

Saludo a Ud. atentamente.

JORGE A. BALDRICH
SECRETARIO DE HACIENDA



Ministerio de Economía
Subsecretaría de Presupuesto

Cuestionario para la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación. efectuado por la Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC) - Lev N° 24.759.

En las respuestas, si correspondiere, incluir una breve descripción de la normativa citada y adjuntar copia de la misma, en formato papel y electrónico (este último, de ser posible).

Artículo III - Medidas Preventivas

A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

- 1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.*

a) Cuáles son las normas destinadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos?

Respuesta:

Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional procura asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos, mediante el funcionamiento de los sistemas de presupuesto, de contabilidad, de tesorería, de crédito público y en particular con:

- Titulo V (artículo 95). Establece que la Cuenta de Inversión deberá presentarse anualmente al Congreso de la Nación. Este documento, elaborado por la Contaduría General de la Nación, debe contener, como mínimo, los estados de ejecución del presupuesto de la Administración Nacional al cierre del ejercicio, los estados que muestren los movimientos y situación del Tesoro de la Administración Central, el estado actualizado de la deuda pública, los estados contable-financieros de la Administración Central y un informe que presente la gestión financiera consolidada del Sector Público durante el ejercicio y muestre los resultados operativos, económicos y financieros. De acuerdo con el artículo 75, inciso 8 de la Constitución Nacional el Congreso de la Nación tiene la atribución de aprobar o desechar la Cuenta de Inversión.
- Titulo VI (artículos 96 a 115): Creación de la Sindicatura General de la Nación, órgano de control interno del Poder Ejecutivo Nacional.
- Titulo VII, Capítulo I (artículos 116 a 127): Creación de la Auditoría General de la Nación, ente de control externo del Sector Público Nacional, dependiente del Congreso de la Nación.
- Titulo VII, Capítulo III (artículos 130 y 131): Establece la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones de todas las personas que se desempeñen en el ámbito de la Administración Nacional.

Ley N° 25.152 de Administración de los Recursos Públicos o de Solvencia Fiscal.

Artículo 3°, inciso b): Establece que en el caso que los gastos comprometidos superen a los autorizados por la Ley de Presupuesto Nacional, la Secretaría de Hacienda y la Auditoría General de la Nación en conocimiento de tal situación deben informar a la Procuración General de la Nación para que promueva acciones legales por violación al art. 248 del Código Penal.

Artículo 7°: Indica que una vez remitida al Congreso de la Nación la Cuenta de Inversión del ejercicio anterior y en forma previa al envío del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional para el siguiente ejercicio, el Jefe de Gabinete de Ministros y el Ministro de Economía concurrirán a una sesión conjunta de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas cámaras legislativas para presentar un informe global sobre: la evaluación del cumplimiento del presupuesto del ejercicio anterior, comparado con el aprobado por el Congreso de la Nación y explicar las diferencias ocurridas; la estimación de la ejecución del presupuesto para el año en curso; las medidas necesarias para compensar los eventuales desvíos en la ejecución del presupuesto y la evolución del Programa de Evaluación de Calidad del Gasto.

Artículo 8°: Expresa que la documentación de carácter físico y financiera producida en el ámbito de la Administración Nacional (se detalla en los trece incisos del artículo), tendrá el carácter de información pública y será de libre acceso para cualquier institución o persona interesada en conocerla.

Manual sobre Transparencia Fiscal del F.M.I. Año 1998

En el orden nacional, la Secretaría De Hacienda impulsa la aplicación de las normas establecidas en el Manual sobre Transparencia Fiscal del F.M.I.. El mismo se refiere a la necesidad de establecer con claridad los roles y responsabilidades del Sector Gubernamental y su marco legal y administrativo. Asimismo propone realizar la publicación de información y adoptar las medidas pertinentes para posibilitar que la preparación, ejecución e información del Presupuesto se efectúen de manera transparente.

b) Describa de que manera se controla el cumplimiento de la normativa en cuestión. Incluya sanciones previstas, auditorías, etc.

Respuesta:

El artículo 85 de la Constitución Nacional establece que el control externo del Sector Público Nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, será una atribución propia del Poder Legislativo. Esta atribución estará sustentada en los dictámenes que elabore la Auditoría General de la Nación. Este organismo de asistencia técnica del Congreso, con autonomía funcional, tendrá a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la Administración Nacional.

El referido artículo fue incorporado a la Constitución Nacional reformada en 1994. Con anterioridad, el Título VII de la Ley N° 24.156 había creado este organismo como órgano de control externo del Sector Público Nacional. A tal fin determina que deberá realizar el control de legalidad, gestión y auditoría y efectuará la asistencia técnica al Congreso Nacional, en particular en cuanto a la aprobación de la Cuenta de Inversión. Sus funciones están descriptas en el artículo 118 de la referida ley.

De acuerdo con la Ley N° 24.156, Título VI, la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) es el órgano de control interno del Poder Ejecutivo Nacional (art. 96); el control interno abarca los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones(art 103). Los artículos 100, 101 y 102 de la Ley N° 24.156 describen las características y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La Ley N° 24.156 en sus artículos 44 y 45 establece que la Oficina Nacional de

Presupuesto deberá evaluar la ejecución física y financiera de los presupuestos de la Administración Nacional tanto en forma periódica, durante el ejercicio, como al cierre del mismo.

Ley N° 25.152, artículo 3° inciso b). Mencionado en la respuesta a la pregunta 1a).

//. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

b) Qué mecanismos se han implementado para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, tales como audiencias públicas, procesos de elaboración participada de normas, o utilización de Internet?

En materia de elaboración participada la Ley N° 25.152, artículo 5°, inciso b). establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional que tengan a su cargo la ejecución de programas clasificados en la finalidad Servicios Sociales, deberán estar sujetas a mecanismos de gestión y control comunitario antes del 31 de diciembre de 2001. Si bien esta disposición no está específicamente destinada a una elaboración participada de normas presupuestarias, si lo está en cuanto a la participación ciudadana en la gestión y control de los gastos destinados a Servicios Sociales.

Exite una página Web identificada como WWW.MECON.GOV.AR en la que se accede a la Secretaría de Hacienda y a sus dos Subsecretarías: de Presupuesto y de Relaciones Financieras con Provincias. En esta página existe una amplia información referida al Presupuesto Nacional: su contenido, ejecución y evaluación; cuentas generales; boletines fiscales, datos sobre transferencias a provincias, etc.

d) En particular, refiérase a medidas políticas que estimulan a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales a que informen sobre actividades de corrupción por parte de funcionarios públicos que tengan lugar o que se sospeche que ocurran.

En términos generales se considera que se da respuesta a esta inquietud en los puntos c) y e) del presente cuestionario, aunque el tema planteado excede el ámbito de competencia específico de la Secretaría de Hacienda.

e) Qué medidas se han implementado para facilitar al ciudadano el acceso a los registros públicos? Cuáles son los mecanismos a desarrollar o que estén desarrollando para mejorar y facilitar la transparencia y el acceso a dicha información?.

Con relación a INTERNET existe una dirección de correo electrónico admfin@mecon.gov.ar en la que se reciben los mensajes con consultas, inquietudes, y sugerencias referidas a temas propios de la Secretaría de Hacienda. Esta dirección es administrada por la Unidad Informática de la Secretaría de Hacienda y las consultas son remitidas según la temática al área que corresponda para dar respuesta a las personas consultantes.

En "El Sistema Presupuestario Público en la Argentina", publicación elaborada y editada por la Secretaría de Hacienda para ser distribuida y consultada en el ámbito de la Administración Nacional como de la sociedad civil, se encuentra un capítulo denominado "Transparencia Fiscal". En el mismo se desarrolla conceptualmente este concepto, el que en términos generales puede resumirse de la siguiente manera: Transparencia Fiscal es la concreción de la obligación del administrador público o mandatario de rendir cuentas de su gestión ante su mandante - el ciudadano -, sus representantes constitucionales y los órganos de control, ofreciendo elementos que permitan juzgar su conducta de manera tal que se comprenda sin duda ni ambigüedad. Esta actitud esencial y permanente llevó a plantear el diseño y posterior implementación del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF). Con un soporte computarizado debidamente actualizado se ofrece información oportuna, confiable y sistemática. La misma es destinada no sólo a los órganos de control (Auditoría General y Sindicatura General de la Nación) sino también al ciudadano, el que por su carácter de mandante tiene el derecho legítimo a ser informado.

f) Medidas o políticas destinadas a desalentar a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales a realizar actividades para combatir la corrupción.

Se entiende que donde dice "desalentar" se quiso decir "alentar". En tal sentido es de aplicación la respuesta efectuada para el punto d).

MINISTERIO DE ECONOMÍA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS**

BUENOS AIRES, 28 NOV 2001

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO
DEL COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL Y COORDINADOR DE LA
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA CICC
DR. ÁNGEL A. J. BRUNO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de dar respuesta a sus Notas de fechas 24 de agosto y 13 de septiembre del corriente, en el marco de la Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), cuya Secretaria Ejecutiva está a cargo de ese Colegio.


En lo que se refiere al pedido de colaboración en general por parte de este Organismo, le comunico que estamos a su disposición para brindar cualquier información en el marco de la Ley 24.759 que aprobara la referida Convención, debiendo hacer la salvedad respecto de aquella información que por mandato legal (artículo 101 de la Ley N° 11.683) se encuentra amparada por el secreto fiscal.

Asimismo, en relación al cuestionario que acompañara a la última de las notas referenciadas, a los efectos de su contestación se procedió a dar previa intervención a la Subdirección General de Recursos Humanos y a la Dirección de Asesoría Legal, por razones de competencia.

Pues bien, de resultados de los informes producidos se adjuntan dos Anexos, conteniendo el primero de ellos las respuestas puntuales al referido cuestionario, y el segundo, un listado de normas y dictámenes sobre el tema.

Sin perjuicio de la información referida, cabe poner de manifiesto que uno de los objetivos primordiales de esta conducción es la de mejorar los métodos para luchar contra la corrupción, tanto en el orden interno como respecto del accionar de los contribuyentes y/o responsables; en ese orden, se inscribe por ejemplo la recreación de la Subdirección General de Contralor.

Sin otro particular, y quedando a su disposición para cualquier información ampliatoria que resulte de interés para esa Comisión, lo saludo atentamente.



Dr. JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA
ADMINISTRADOR FEDERAL

ANEXO I RESPUESTAS AL CUESTIONARIO

Sección Primera

Artículo III - Medidas Preventivas

6. Sistemas adecuados para la recaudación y el control de los ingresos del Estado que impidan la corrupción.

RESPUESTA. En general, cabe señalar que actualmente la **totalidad de la recaudación** de los tributos a cargo de este Organismo se realiza **a través de las entidades bancarias oficiales y privadas**, tal como lo autoriza el artículo 3°, anteúltimo párrafo, del Decreto N° 618/97

Por otra parte, las **normas de aplicación obligatoria al personal de la AFIP** tendientes a impedir la comisión de actos de corrupción se encuentran fijadas en las **Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes**, a saber: a) C.C.T. Laudo N° 15/91 M.T. y S.S. para el personal de la Dirección General Impositiva, y b) C.C.T. N° 56/92 "E"- Laudo N° 16/92 M.T. y S.S. para el personal proveniente de la Administración Nacional de Aduanas, hoy Dirección General de Aduanas, cuyos textos se acompañan.

Las disposiciones contenidas en ambos convenios colectivos son sustancialmente idénticas; en lo que se refiere al ingreso **de** personal, sus requisitos están fijados en el artículo 5 del Laudo 15/91 y en el artículo 18 del Laudo 16/92.

En punto a los **deberes y obligaciones** que debe observar el personal, hay referencias concretas a distintas figuras que tratan de impedir la comisión de actos de corrupción, las que están previstas en el artículo 8° del Laudo 15/91 y en el artículo 5° del Laudo 16/92.

Asimismo, existen una serie de **prohibiciones** que de manera expresa se aplican a todo el personal y que contemplan ambos convenios; así surge del artículo 9° del Laudo N° 15/91 y del artículo 6° del Laudo 16/92.

Un comentario aparte merece el tema de las **incompatibilidades**, que además de las establecidas por otras leyes y reglamentos vigentes, está prohibido al personal prestar cualquier clase de asesoramiento y servicio en forma gratuita u onerosa en materia de gravámenes cuya verificación, fiscalización y verificación estén a cargo de la AFIP; así tampoco, está permitido patrocinar o representar a contribuyentes o responsables o intervenir, tramitar o gestionar actuaciones administrativas o judiciales vinculadas con la materia tributaria.

Las incompatibilidades rigen aún para el personal que se encuentra suspendido, o en uso de licencia con o sin goce de haberes, estando el mismo obligado a actualizar sus declaraciones juradas de acumulación de cargos, funciones o trabajos cuando se produzcan variantes en las actividades denunciadas.

Además de las normas convencionales mencionadas, existen en el ámbito de la AFIP dos **Regímenes Disciplinarios** aplicables al personal (cuyas copias se acompañan), según que su origen y funciones sean de naturaleza impositiva o aduanera, y donde están establecidas las sanciones aplicables al personal en caso de incumplimiento a los deberes y obligaciones convencionalmente previstos o en casos de violación a las prohibiciones taxativamente enumeradas.

Las **sanciones** que prevén ambos regímenes son las siguientes: **a) apercibimiento; b) suspensión de hasta treinta días corridos; c) cesantía, y d) exoneración.**

Tanto las sanciones de suspensión de más de diez días, como la cesantía y la exoneración, requieren la previa **iniciación de un sumario administrativo**, cuya instrucción está a cargo de un Departamento que centraliza todos los sumarios del Organismo, con competencia específica en la materia.

Cuando en los sumarios se investigan conductas que además puedan dar lugar a posibles delitos de acción pública, la autoridad que ordenó su apertura o el instructor sumariante están obligados a efectuar la pertinente denuncia penal.

A título ilustrativo, cabe informar que en el periodo que va desde el 1/1/00 al 31/10/01 se han aplicado VEINTIUNA (21) **sanciones administrativas** por la comisión de faltas acompañadas de denuncias penales, de las cuales DOCE (12) tuvieron carácter expulsivo.

Desde otro enfoque de la problemática de la corrupción, puede señalarse que desde fines del año 1996 la AFIP comenzó a desarrollar un "**Programa de Fortalecimiento Ético**", cuyos objetivos, metodología aplicada, resultados esperados y obtenidos, instrumentos o productos desarrollados, grupos o áreas de cobertura y perfil de los facilitadores, constan en la documentación elaborada por la Dirección de Capacitación del Organismo, cuya copia se adjunta.

Por último, es dable mencionar que mediante la Disposición N° 440/01 (AFIP) del 31 de agosto último, se aprobó el "CÓDIGO DE ÉTICA DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS", en el cual se receptan los principios contenidos en diversas normas vigentes sobre la materia ("Ley de Ética Pública", "Código de Ética de la Función Pública", "Carta de Compromiso con el Ciudadano", etc.); el mismo constituye un verdadero rector de conductas que, además condensar las previsiones de los citados precedentes y de recoger experiencia propia, pone especial énfasis en las particularidades de las funciones que le competen a este Organismo (se acompaña también una copia de este Código).

7. Leyes que eliminen beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad que efectúe asignaciones en violación de la legislación contra la corrupción de los Estados Partes.

RESPUESTA. En relación al inciso d), acerca de si la legislación contempla la denegatoria de beneficios tributarios a los contribuyentes que hubieran pagado sobornos, cabe señalar que la Ley de Procedimiento Tributario no contiene una previsión expresa sobre el particular, y tampoco traen una referencia concreta las restantes leyes impositivas en el orden nacional.

Como figura más aproximada al llamado soborno, puede mencionarse a **las salidas no documentadas** a las que se refiere el artículo 37 de la ley de Impuesto a las Ganancias, y que serían aquellos supuestos en los cuales se efectúan erogaciones sin respaldo documental que las avale. Estos gastos no son admitidos como deducibles en el balance impositivo, estando sujetos además al pago de una alícuota mayor o diferencial, que se considera definitiva.

En cuanto a la mencionada Ley de Procedimiento Tributario, la misma contiene **algunas figuras defraudatorias** (artículos 46 y 47) que ciertamente pueden encerrar maniobras de corrupción.

En lo que respecta a la **pérdida de beneficios fiscales**, cabe señalar que la Ley Penal Tributaria N° 24.769 en su artículo 5° establece que: "En los casos de los artículos 2°, inciso c) , 3° y 4°, además de las penas allí previstas se impondrá al beneficiario **la pérdida del beneficio** y de la posibilidad de obtener o de utilizar beneficios fiscales de cualquier tipo por el plazo de diez años".

Asimismo, el artículo 13 de esta ley dispone **que: "Las escalas penales se incrementarán** en un tercio del mínimo y del máximo, **para el funcionario o empleado público** que, en ejercicio o en ocasión de sus funciones, tomase parte de los delitos previstos en la presente ley".

En otro orden, resulta importante destacar que en los **planes de facilidades de pago o moratorias**, por lo general se prevén como causales de exclusión de los mismos -entre otras- que los contribuyentes sean denunciados o condenados penalmente, ya fuere por delitos comunes o por algunos de los contemplados en las leyes penales tributarias.

Finalmente, en punto a la posibilidad de que un funcionario público resulte involucrado en un acto de corrupción, es del caso recordar la **figura del delito de cohecho** establecida en el artículo 256 del Código Penal.

f) Qué ha entendido la AFIP y/o el Poder Judicial, y/o la doctrina especializada respecto a la interpretación de los artículos siguientes de la ley de impuesto a las ganancias: Artículo 87, incisos a), e), i), y j).

RESPUESTA. Con relación al **artículo 87, inciso a)**, la Dirección de Asuntos Técnicos y Jurídicos en el Dictamen N° 32/79 (DATyJ) señaló que las contribuciones de una empresa para la constitución y mantenimiento de un fondo adicional para jubilaciones y/o pensiones a favor de su personal, no pueden reputarse como gastos necesarios para obtener, mantener y conservar ganancias gravadas con el impuesto. Ello en razón de que el beneficio se concretará en el futuro, cuando el personal cumpla con ciertos requisitos que le permitirán acceder al mismo, toda vez que los mismos están destinados a subir el nivel de las jubilaciones y/o pensiones legales del personal de la empresa. Es indudable entonces que el gasto no tiene vinculación estrecha con las ganancias que se pudieran determinar para el pago del tributo, dado que la aplicación del fondo no implica que los dependientes coadyuven a la mejor prestación del servicio.

En cuanto al **inciso e) del mismo artículo**, en el Dictamen N° 87/93 (DAT), se entendió que "... las erogaciones incurridas en el extranjero, en concepto de gastos necesarios para llevar a buen término operaciones gravadas por el impuesto, pueden ser aceptadas como deducibles a condición de encontrarse válidamente documentadas, y estar vinculadas directa e inequívocamente con la renta gravada".

Respecto del **inciso i) del artículo 87**, no se cuentan con antecedentes de dictámenes que se refieran al mismo.

En cambio, **sobre el inciso j)**, en diversas oportunidades se ha analizado su problemática, pudiendo señalarse a título ilustrativo, los siguientes:

A) Dictamen N° 151/51 (DALyAL), donde se dijo que:"el problema de la imposición a las actividades ilícitas fue resuelto por el Consejo de la Ex-Dirección del Impuesto a los Réditos en Resolución del 4 de noviembre de 1938, en la que se consideró que el carácter ilícito de una actividad no obsta a que las ganancias netas que proporcione se hallen sujetas al impuesto a los réditos, pues si así no fuera se acordaría un tratamiento fiscal privilegiado a quienes contravienen las leyes del país, y dispuso, en consecuencia, que los réditos netos obtenidos en el ejercicio de tales actividades quedan sujetos al impuesto que establece la ley N° 11.682", y se agregó: "Asimismo, el Ministerio de Hacienda, comentando la disposición del Artículo 69, inciso i) de la ley N° 11.682 (t.o. en 1947), dijo: 'Que la ley de réditos grava las utilidades provenientes de operaciones ilícitas, es perfectamente lógico, puesto que la imposición no tiene en cuenta nada más que la renta, con prescindencia de la forma lícita o ilícita de su obtención'..."

En este dictamen se aclaraba también que la propia ley de réditos no permite la deducción, en ningún caso, de los quebrantos netos provenientes de operaciones ilícitas.

B) En la misma línea argumental, se ha emitido el Dictamen N° 232/61 (DAJ) y Actuaciones Nros. 150/90 (DAL y TT), 236/91 (DAL), 318/91 (DAL) y 425/91 (DAL).

C) En las Actuaciones Nros. 476/91 (DAL) y 492 (DAL) se complementó la postura del Fisco en la teoría del balance o de la renta-diferencia patrimonial, al sostenerse que:"...el primer Ítem a tratar sería la gravabilidad de las ganancias provenientes de operaciones ilícitas. Un enfoque clásico del concepto de renta lo restringe al cúmulo de beneficios revertidos de ciertos caracteres que permitan su reproducción (permanencia de la fuente, periodicidad y habilitación de la misma), todo ello es genéricamente conocido como teoría de la fuente. Una segunda corriente de pensamiento, la teoría del incremento patrimonial, amplía su concepto a todo beneficio o ingreso que hace evidenciar un acrecentamiento de capital. La ganancia estaría dada entonces por la diferencia patrimonial registrada entre el comienzo y el fin de un ejercicio fiscal sumados los consumos efectuados dentro del mismo, '...sin importar la naturaleza del beneficio que ha llevado a formarla' (E.J. REIG, Impuesto a las Ganancias, pág. 39)".

D) El aludido criterio fue sostenido en el Dictamen N° 37/92 (DAL).

RESPUESTA A LOS PUNTOS g),h) e i). Como se expresara antes, en general este tipo de situaciones encuadra dentro de la figura de las "salidas no documentadas", resultando

extremadamente difícil determinar si dichas erogaciones responden al pago de sobornos u otras actividades ilícitas.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe recordar la obligación legal que pesa sobre todo funcionario público de efectuar la correspondiente denuncia cuando en el cumplimiento de sus funciones toma conocimiento de la comisión de algún hecho delictivo que pueda dar lugar a la acción pública, de conformidad al artículo 177, inciso 1°, del Código Procesal Penal de la Nación.

RESPUESTA AL PUNTO j). Las medidas adoptadas por este Organismo para prevenir actos de corrupción de sus agentes son las que han sido detalladas en la respuesta al punto 6 del cuestionario, que se complementa con la normativa que en copia se acompaña según el listado del Anexo II.

En lo que concierne a eventuales casos de corrupción que puedan detectarse en contribuyentes que realizan actividades ilícitas, se ha mencionado la obligación de denunciar tales hechos que pesa sobre cualquier funcionario de esta Administración, sin perjuicio de alguna sanciones específicas que contemplan algunas normas tributarias, como el caso de la pérdida de beneficios impositivos en los supuestos que prevé el artículo 5° del Régimen Penal Tributario, Ley N° 24.769.

ANEXO II - DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA

- Convenio Colectivo DGI, Laudo N° 15/91;
- Convenio Colectivo ADUANA, Laudo N° 16/92;
- Régimen Disciplinario del personal de la DGI;
- Régimen Disciplinario del personal de la ADUANA;
- Programa de Fortalecimiento Ético elaborado por la Dirección de Capacitación de la AFIP, Enero de 1998.
- Decreto N° 41/99 que aprueba el "Código e Ética de la Función Pública";
- Disposición N° 440/01 (AFIP) del 31 de agosto de 2001, que aprueba el "Código de Ética del Personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos";
- Ley N° 24.769 (Régimen Penal Tributario);
- Dictamen N° 151/51 (AL y AL);
- Dictamen N° 32/79 (DATyJ - DGI);
- Dictámenes Nros. 232/61, 233/61 y 32/62 (DAJ - DGI);
- Dictamen N° 37/92 (DAL - DGI); y
- Dictamen N° 85/00 (DAL - DGI);

- Síntesis del artículo de doctrina "Ilícitos de naturaleza Tributaria y Provisional. Salidas Falsamente Documentadas", aparecido en la Revista Impuestos, 1995 -A - 1176.

Senado de la Nación
Secretaría

Buenos Aires, 03 de Diciembre de 2001.

Señor
Vicepresidente 1° del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Dr. Ángel A. J. BRUNO
PRESENTE


Ref.: Exptes. SA-2121/01 y SA-2936/01.

De mi mayor consideración:

Me dirijo al Señor Vicepresidente, en respuesta a vuestras cartas de fecha 15/08/01 y 12/11/01. relacionadas con la Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (C1CC).

A tal efecto, remito a Ud. copia de la nota elevada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este H. Senado, área consultada oportunamente sobre el tema de referencia y la respuesta a las preguntas planteadas.

Sin otro particular, saludo al Señor Vicepresidente con atenta consideración.


JOSE DOMINGO CANATA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
H. SENADO DE LA NACION

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2001

Ref: ExpteSA 2121/2001-
Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la
Convención Interamericana contra la Corrupción

Señor Secretario Administrativo del
Honorable Senado de la Nación
D. Domingo Canata

S. _____ / _____ D.

De mi mayor consideración:

Adjunto a la presente la respuesta al cuestionario remitido por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Comisión de la referencia.

Una tarea pendiente del Congreso de la Nación es la creación de la Comisión Nacional de Ética Pública conforme lo establecen los arts. 23 a 25 de la ley 25.188, la que deberá funcionar como un órgano independiente y actuar con autonomía funcional para garantizar su cumplimiento.

En relación al Senado de la Nación, si bien la ley mencionada, en su decreto reglamentario (164/99) excluye al Poder Legislativo, ordena que se instrumenten los regímenes pertinentes para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley. Hasta la fecha no hay normativa al respecto, si bien existen disposiciones internas que hacen al mejor funcionamiento del organismo y a la transparencia de la gestión.

Para dar respuesta al cuestionario, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos efectuó un relevamiento de la normativa general vigente, de los proyectos de ley presentados por los señores Senadores, y de los decretos de la presidencia de la Cámara, vinculados a implementar lo dispuesto por la ley en este ámbito.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente,



Dr. LUIS LANATA
Subdirector General
Dirección Gral. Asuntos Jurídicos
de la Presidencia del H.S.N.

Respuesta al cuestionario de la Comisión de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la corrupción, remitido por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

INTRODUCCIÓN

La publicidad de los actos de gobierno constituye un acto relevante en el desarrollo y profundización del régimen democrático.

Los legisladores que han accedido legítimamente al parlamento por el pronunciamiento de la ciudadanía, en el ejercicio de sus funciones públicas deben actuar de conformidad con la ley y dando cumplimiento al mandato que los inviste, en un marco de transparencia, de rendición de cuentas y de responsabilidad. Para garantizarlo se ha iniciado un proceso que pone en funcionamiento los mecanismos de control tanto desde el parlamento como para facilitar las acciones ciudadanas de interés público. De allí la importancia que se asigna en esta Cámara al conocimiento en debido tiempo y forma de toda la actividad que se realiza dentro de la esfera parlamentaria, y que refleja el accionar de los legisladores. La publicidad de los actos de gobierno constituye una obligación desde los primeros tiempos del estado de derecho. Es a partir de la reforma constitucional de 1994 que incorpora todos los tratados de derechos humanos al plexo constitucional, art. 75 inc. 22, entre otros el pacto de San José de Costa Rica, que se consagra el derecho de libre acceso a la información administrada por el estado.

En cumplimiento de la normativa constitucional, tienen estado parlamentario una serie de proyectos de ley, presentados por legisladores de diferentes bancadas de esta Cámara, tendientes a garantizar el libre acceso a la información pública. En ese sentido, entre otros, los siguientes proyectos, apuntan a consolidar este principio:

<i>Núm.</i>	<i>Tema:</i>
S	MELGAREJO : PROYECTO
8	LOSADA :PROYECTO DE
S	ROMERO FERIS -
S	MOLINARI ROMERO :
S	ARNOLD Y OTROS:
S	GENOUD : REPRODUCE EL

Otra iniciativa en este sentido la constituye la presentación en la página web de todos los expedientes que se ingresan por la Mesa de Entradas parlamentaria, así como de los correspondientes estados que los afectan. También se publican allí las versiones taquigráficas de todas las sesiones. De tal manera la información está al alcance de todos los ciudadanos quienes pueden ejercer su derecho de seguimiento y contralor.

Con la misma finalidad, por DP 378/00, el Presidente de la Cámara dispuso la elaboración de un digesto que reuniera las normas que regulan el funcionamiento de la Cámara.

CUESTIONARIO

1.-

¿Existen en la legislación nacional y/o en la normativa interna del Congreso:

a) normas orientadas a prevenir conflictos de intereses de los funcionarios en el cumplimiento de sus funciones y que aseguren la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

b) normas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento?

Respuesta

- a) La ley de 25.188 de "Ética en el ejercicio de la función pública" (01/11/1999, decreto reglamentario 164/99 del 28/12/1999) regula el conflicto de intereses de los funcionarios públicos, sólo en el ámbito de la Administración Pública nacional, quedando excluidos el Poder Legislativo, el Ministerio Público y el Poder Judicial. El Senado, por DP 1405/00 (Decreto conjunto de ambas cámaras legislativas) estableció la obligatoriedad de actualizar anualmente la declaración jurada patrimonial. Por DP 740/01 se estableció para los señores senadores que cesan su mandato al 9 de Diciembre de 2001 la obligatoriedad de la presentación de una declaración jurada patrimonial a la fecha del cese, sin perjuicio de haberla presentado en mayo del presente año. En otro orden, se adoptó en la práctica un régimen similar al instrumentado por la acordada 1/2000 de la Corte Suprema de la Nación.
- b) Designaciones y celebración de contratos. Por Resolución de la Secretaría Administrativa 86/2001, se estableció que toda propuesta de designación o celebración de contrato, deberá ser acompañada además por la declaración jurada prevista por la resolución 89/00 por una copia del documento de identidad.
- c) Incompatibilidad jubilatoria: Por RSA 89/00 se instrumentó lo ordenado por el decreto DP 1376/99 por el que se establece que ningún agente que preste servicios en el HSN podrá beneficiarse simultáneamente con el cobro de un haber jubilatorio y remuneración del HSN

2.-

Si las respuestas a las preguntas identificadas como (1) son afirmativas en todo o en parte,

a) ¿qué mecanismos se han concebido para hacerlas efectivas?

b) ¿qué sanciones prevé para quienes incumplan con la obligación?

Respuesta:

- a) Dirección General de Auditoría y Control de Gestión: El DP 816/92 crea la Dirección de Auditoría y Control de Gestión, que realiza las tareas de Auditoría y control interno y evaluación de todas las dependencias; y es la encargada de llevar el registro de las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios. Por DP 370/99 se crean la Dirección y SubDirección General de Auditoría y Control de Gestión. Por DP 1145/99 se modifica el DP 370/99 en relación a la asignación de funciones, y nuevamente se modifica por DP1348/99 elevándose la Dependencia a Dirección General jerarquizando e impulsando las funciones de este organismo. Esto convierte a la Auditoría en una herramienta para mejorar los procesos de control. Por DP 1017/00 se crea la Comisión Auditoría de Asistencia del Personal que tiene como objetivo realizar el control del cumplimiento efectivo de la prestación de servicios, y la veracidad de los actos administrativos que certifican la asistencia de los agentes.
- b) Dirección General de Asuntos Jurídicos, Depto. de Sumarios administrativos. Tiene a su cargo la instrucción de sumarios para aquellos agentes que no cumplen con su función. Se aplica del Decreto 467/99 adoptado por el DP 773/99. Si en el sumario administrativo se hubiere detectado alguna irregularidad que "prima facie" podría constituir un delito de acción pública, se procede, conforme lo establece el art. 177 del CPPN, a efectuar la respectiva denuncia. La Dirección de Asuntos Jurídicos efectuó 16 denuncias penales en el año en curso.

3-

¿Existe la obligación de Instruir al personal del Congreso para que comprenda sus responsabilidades?

Respuesta:

Esta tarea se realiza desde el Centro de Capacitación Superior del HSN: Esta dependencia ha realizado convenios con la Secretaría de Hacienda, con el INAP, con el Sistema Argentino de Informática Jurídica del Ministerio de Justicia, a los efectos de realizar la capacitación del personal en los siguientes temas, entre otros:

Administración financiera y control del sector público nacional, Ética y organizaciones, Programación presupuestaria, Informática, Sistema de Control de la Gestión pública.

4.-

¿El sistema de declaración de los ingresos, activos y pasivos, por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en el Congreso de la Nación cumple con los requisitos exigidos por la ley 25.188?

Respuesta:

Como ya se señaló, el Senado de la Nación está expresamente excluido de la ley 25.188. A los efectos de dar cumplimiento con las normas establecidas por la Convención, se adoptó un régimen similar al instrumentado por la acordada 1/2000 de la Corte Suprema de la Nación. La Secretaría Administrativa tiene a su cargo la recepción, custodia, archivo y registro de las declaraciones juradas patrimoniales exigidas por la ley 25.188. En caso que se solicite la consulta o copia de las declaraciones juradas, con carácter previo se da intervención a los interesados quienes podrán facilitarla u oponerse, debiendo en este caso resolver el cuerpo del Senado sobre su procedencia.

En oportunidad de exigencia judicial, y en presencia del Sr. Escribano de Gobierno, se hizo entrega de los sobres que contenían las declaraciones juradas patrimoniales.

5.-¿Contempla la legislación nacional y/o la normativa Interna del Congreso

- a) Normas para la contratación de funcionarios públicos, que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de esas contrataciones**
- b) Normas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Congreso de la Nación que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de esas contrataciones?**

Respuesta:

- a) La contratación de empleados legislativos se rige por la ley 24.600 "Estatuto y escalafón del personal del Congreso de la Nación", y por las RSA 86/01 y 89/00;
- b) En materia de adquisición de bienes el H.S.N. se rige en los aspectos de fondo por el decreto delegado 1023/01; y en cuanto a la reglamentación y procedimientos de las compras y contrataciones, hasta tanto se reglamente el decreto citado anteriormente, conforme lo dispuesto por el art. 39 de la norma citada, se continúa aplicando los arts. 55 a 63 de la derogada Ley de Contabilidad. Como mecanismo de publicidad de actos, el H.S.N. publica en su página web los llamados a licitación pública, privada y contrataciones directas.



Consejo de la Magistratura
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

A la atención de las Dras. Nelly Minyersky e Hilda Kogan
PRESENTE

Respuestas al cuestionario de la Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la Convención Interamericana Contra la Corrupción. Ley 24.759

Advertencia preliminar

El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es un órgano de reciente formación. Se constituyó en diciembre de 1998 con la asunción de los Consejeros electos y se puso en funcionamiento a partir de 1999, año en que se organizó, dictó los reglamentos y comenzó a cumplir los cometidos de la organización del Poder Judicial de la Ciudad, en sus fueros Contencioso Administrativo y Tributario y Contravencional y de Faltas integrando asimismo las estructuras del Ministerio Público.

Diseñar la estructura interna ha implicado una larga tarea aún no concluida. El Reglamento Interno ha sido dictado atendiendo a una pronta puesta en funcionamiento. Sus cláusulas han sido ya revisadas y lo seguirán siendo cada vez que la experiencia en desarrollo lo aconseje, con el fin de perfeccionar los mecanismos que aseguren el correcto desempeño de quienes cumplan tareas en la administración de la Justicia de la Ciudad Autónoma de Bs.As.

Es por lo ello que en varias de las respuestas a vuestro requerimiento, se podrán advertir la existencia de ajustes destinados a asegurar la transparencia, la eficiencia y el adecuado cumplimiento de las funciones del servicio de justicia y de sus instancias de gestión y contralor.

Sección Primera. Art. III. Medidas preventivas.

Normas de conducta.

a) El Reglamento interno del Poder Judicial, en sus normas generales y más específicamente en el Régimen Jurídico básico de administración de justicia, prevé en el título IV el régimen disciplinario que contempla las faltas y las sanciones.

Asimismo el art. 2.16.6. establece lineamientos generales al disponer que los magistrados, Integrantes del Ministerio Público y Funcionarios deben "*...observar buena conducta y decoro en el ejercicio de la función, realizar sus tareas responsablemente y con espíritu de colaboración con sus compañeros y superiores jerárquicos, cumplir las órdenes e instrucciones vinculadas al servicio que, verbalmente o por escrito, le suministren sus superiores jerárquicos dentro de su competencia funcional y que no resulten manifiestamente ilegales, caso en el cual deben informar inmediatamente al superior jerárquico de quien emitió la instrucción.*"

b) La preservación y el uso adecuado de los recursos se comienza asegurando en cada unidad de trabajo, con controles verticales desde el manejo de caja chica a los emprendimientos de mayor envergadura.

El Consejo de la Magistratura posee una Dirección General de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial (que tiene a su cargo la ejecución del presupuesto del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y asiste ejecutivamente a la Comisión de Administración y Financiera); una Oficina de Ejecución Presupuestaria del Consejo de la Magistratura (asiste ejecutivamente a la Comisión de Administración y Financiera en todas las funciones que le son atribuidas por el Artículo 29 y concordantes de la Ley N° 31, en cuanto guardan relación con el subprograma de financiación de los cometidos del Consejo de la Magistratura), la Comisión de administración y Financiera (que elabora el anteproyecto del Presupuesto Anual del Poder Judicial, efectúa todas las licitaciones, concursos y demás procedimientos de contratación necesarios para el correcto desempeño del Poder Judicial de la Ciudad y prepara la rendición de cuentas, entre otras funciones) y la Dirección General de Control de Gestión-Auditoría Interna, cuyas funciones, entre otras, son: i) elaborar el plan general de auditoría y control interno, determinando los programas, procedimientos y técnicas de análisis, aplicando un modelo de control integral e integrado según principios de eficiencia, eficacia y economía, de acuerdo a la normativa vigente; ii) evaluar y asegurar el cumplimiento y aplicación efectiva de las normas, procedimientos y acciones que se aprueben; iii) realizar la auditoría interna, consistente en el examen posterior de las actividades financieras y administrativas; iv) verificar si las erogaciones son efectuadas de acuerdo a las normas legales y contables; v) evaluar los controles existentes respecto de una correcta determinación y registración del patrimonio, los recursos y la ejecución del presupuesto; vi) producir un informe anual de auditoría interna.

c) Por res. del Consejo N° 509/2000 y cfme. al artículo 133 de la Ley N° 70 (que establece la necesidad de un convenio entre este Consejo de la Magistratura y la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Bs.As. para el control externo posterior de la administración realizada) se suscribió, por parte de los Presidentes de ambas instituciones, un convenio marco, que faculta a la Auditoría General de la Ciudad Autónoma a realizar controles sobre el funcionamiento del órgano, en las distintas áreas, departamentos y direcciones. El control externo que la AGCBA desarrolla en el CONSEJO abarca los aspectos contables, económico financieros, patrimoniales, de sistemas informáticos, de gestión y de legalidad, fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia. En el marco de la competencia y responsabilidades asignadas a la AGCBA, por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y el Título IV Capítulo II de la Ley N° 70.

El control interno se ejerce a través de la Dirección General de Control de Gestión-Auditoría interna, cuyo rol y funciones se describieron precedentemente (inc. b)... *ANEXO A LA RESOLUCIÓN CM N° 306/2001 Capítulo VI DE LAS OFICINAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA -EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL PODER JUDICIAL-.... Capítulo VIH DE LA OFICINA DE CONTROL DE GESTIÓN - AUDITORIA INTERNA 1.35. La Oficina de Control de Gestión y Auditoría Interna está a cargo de un Director. designado por el Plenario. Tiene a su cargo efectuar evaluaciones de la gestión, y proponer la implementación y mantenimiento de un adecuado sistema de control interno y seguimiento de las actividades administrativas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires excluido el Tribunal Superior de Justicia, tendiendo a asegurar su eficiencia.*

Instrucciones al personal.

d) Entre los objetivos del Consejo, establecidos por su Ley Orgánica N° 31 figura el perfeccionamiento judicial (art. 48), enfatizando esta responsabilidad al disponer que el cumplimiento de esta obligación se considera parte de la buena conducta requerida por la Constitución a magistrados y funcionarios. Con respecto al régimen legal interno estableció como deber tanto de magistrados, integrantes del Ministerio Público y funcionarios, como de empleados del Poder Judicial la asistencia a los cursos que organice el Sistema de Formación y Capacitación Judicial, que además de impartir cursos específicos obligatorios, por ejemplo para ser Oficial notificador u Oficial de Justicia, realiza periódicamente cursos de perfeccionamiento,

conferencias y seminarios para el resto del personal, (muchos de los cuales son abiertos a Abogados, Magistrados, Integrantes del Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la CABA, y abogados y Funcionarios en general) que versan sobre materias no sólo de la especificidad, sino también a fin de asegurar la comprensión de las responsabilidades derivadas de los cargos ocupados y las normas éticas que rigen su actividad.

A modo de ejemplo, se enumeran los seminarios cumplidos. En el transcurso del año 1999 se dictaron los siguientes: i) "Derecho Tributario", ii) "Que Hacen los Jueces cuando juzgan?", iii) "Derechos de la Niñez". En el año 2000 el seminario iv) "Democracia y rol de la Jurisdicción", con la participación de profesores de universidades latinoamericanas y españolas, entre ellos los Profesores Javier de Lucas (Valencia), José Ignacio Zabalza y Manuel Calvo (Zaragoza), Víctor Moncayo (Colombia), etc. v) los de "Derecho Penal, Contravencional y Faltas"; vi) "El Arbitrio Judicial", vii) "Seminario Contencioso Administrativo", viii) "Ley de Procedimientos Administrativos", ix) "Control de Constitucionalidad", x) "Conflictos en las Relaciones Familiares".

Se dictaron también, cursos de capacitación en informática destinados exclusivamente a personal del Poder Judicial de la CABA; "Taller de Escritura" y "Firma digital", entre otros; en el año 2001 el de la "Ley de Procedimientos Administrativos", "Gestión eficiente en los procesos judiciales" y la conferencia: "La Judicialización de la Política en las Democracias Contemporáneas", a cargo del Prof. Dr. Cario Guarnieri, de la Universidad de Bolonia.

Muchos de los cursos, seminarios y conferencias, fueron dictados por prestigiosos juristas y académicos internacionales (europeos y latinoamericanos) y otros tanto lo fueron por juristas y académicos nacionales, con la participación, dirección y coordinación de algunos de los miembros del Consejo de la Magistratura y del Director del Centro de Formación y Capacitación Judicial.

Sistema para la declaración de ingresos.

f); g) Por Acordada N° 1/2000 la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció un régimen especial de cumplimiento de las disposiciones de la ley 25188 en relación con la recepción de las declaraciones juradas patrimoniales de los magistrados, empleados y funcionarios del Poder Judicial que, entre otras cosas, reglamenta modalidades para su confección y constituye al Alto Tribunal en depositario de las mismas. En consonancia con esa disposición, pero con proyección en el ámbito de la Ciudad de Bs.As., la ley 31 en su art. 14 dispuso que los integrantes del Consejo de la Magistratura deben confeccionar su declaración jurada de manera anual y que ella debe encontrarse a disposición de cualquier ciudadano en los términos de la reglamentación respectiva. (*Art. 14". En el término improrrogable de treinta (30) días corridos contado.; desde la asunción del cargo, los miembros del Consejo de Magistratura deben presentar en Secretaría una declaración ¡jurada de bienes y recursos, con descripción de los activos y pasivos, que debe ponerse a disposición de cualquier persona que solicite examinarla. La declaración ¡jurada debe renovarse anualmente)*

Por Res. N° 26/99 del Consejo de la Magistratura se procedió a su reglamentación... *Art. 1°: Los miembros del Consejo de la Magistratura darán cumplimiento con la presentación de las respectivas declaraciones juradas, mediante la entrega contra recibo a la Secretaría de su Comité Ejecutivo, entre los meses de Enero y Febrero de cada año.*

*Art. 2°: La formalidad se tendrá por cumplida con la presentación de un detalle completo de los bienes y deudas que componen su patrimonio, con los datos mínimos que requiere el formulario adjunto a la presente y que la integra como su **ANEXO I**, o alternativamente con una copia autenticada de la última declaración jurada que haya presentado por ante la Administración Federal de Ingresos Públicos o el organismo que ¡u sustituya.*

Art. 3°: En caso que a la fecha de presentación de la declaración jurada por ante la Secretaría del Consejo de la Magistratura el patrimonio hubiere variado en más o en menos un quince por ciento (15%) respecto del declarado a la autoridad fiscal, deberá acompañarse un detalle adicional con la debida actualización. Art. 4°: En todos los casos en que cualquier persona manifieste su voluntad de consultar las declaraciones juradas de bienes presentadas por los

miembros del Consejo de la Magistratura, deberá formular el pedido por escrito asentando todos los datos identificatorios del peticionante, y con explicación de las razones que justifiquen el pedido. Art. 5°: En caso de que el pedido en cuestión resultare procedente, las declaraciones juradas requeridas serán puestas a disposición del peticionante, quien asumirá respecto del contenido de las mismas. compromiso formal de confidencialidad, no pudiendo darlas a conocer total o parcialmente, sin la autorización expresa del interesado.

Art. 6°: El deber de confidencialidad cesa. en caso que el peticionante tenga sospechas o indicios fundados de que median, en relación con las declaraciones juradas puestas en su conocimiento, graves irregularidades o ilícitos de alguna índole. En tal supuesto, sólo podrá divulgar la información, cuando haya producido la correspondiente denuncia penal.

Art. 7°: En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones precedentes, el peticionante deberá responder civil y o penalmente.

Art. 8°: La Secretaria del Comité Ejecutivo llevara el archivo y registro de las declaraciones presentadas y de todos los pedidos que le sean formulados para consultar las declaraciones juradas, así como el archivo de los compromisos asumidos por los solicitantes conforme se requiere en el artículo 5°.

Art. 9°: En caso de transgresiones al deber de confidencialidad la Secretaría del Comité Ejecutivo remitirá a la Fiscalía General los antecedentes del caso...

De todo ello se desprende:

i) La información es de carácter público, cualquier persona que manifieste¹- su voluntad puede acceder a ellas, con deber de confidencialidad, excepto "... que el peticionante tenga sospechas o indicios fundados de que median, en relación con las declaraciones juradas puestas en su conocimiento, graves irregularidades o ilícitos de alguna índole. En tal supuesto. sólo podrá divulgar la información, cuando haya producido la correspondiente denuncia penal."

Además, conforme las disposiciones de la ley 572 se publica en la página web del Consejo (www.conmagciubaires.gov.ar) la nómina de Personal y Cargos, con descripción de nombre y apellido, documento, categoría, planta, remuneración y Fecha de ingreso.

ii) No existen excepciones a las disposiciones que requieren que se declaren los ingresos, activos y pasivos.

iii) Los Magistrados, integrantes del Ministerio Público y funcionarios deben presentar sus DDJJ y la de su cónyuge / conviviente. En las mismas se denuncian, además los datos de los hijos. *"Deberes efe los magistrados. integrantes del Ministerio Publico y funcionarios. 2.15. Los magistrados e integrantes del Ministerio Público, además de las obligaciones establecidas en las leyes deben cumplir los siguientes deberes:*

2.15.1. Declarar por escrito, bajo juramento, su situación patrimonial, incluida ¡u de su cónyuge, dentro de ¡os 30 (treinta) días hábiles de asumir el cargo, y dentro de los cinco (3) días hábiles de haber cesado en él, y también cuando se produzca una alteración patrimonial significativa o una modificación de su estado civil, aplicando lo establecido en los artículos 2° a 9° inclusive de la Resolución (M N° 26/99."

iv) No existen sanciones específicas, pero el incumplimiento de esta como de cualquier otra obligación, que pese sobre magistrados, integrantes del Ministerio Público o Funcionarios, activa los mecanismos genéricos previstos en las normas del Reglamento Interno, en materia disciplinaria.

h) No se registra a la lecha pedido de consulta de **DDJJ**.

i) Todos los funcionarios obligados a presentar su DDJJ han cumplido con ese cometido.

Sistemas de designación de funcionarios y contratación de bienes y servicios.

j), k). El Consejo de la Magistratura, conforme el art. 115 de la CCABA, se integra con

nueve miembros elegidos: tres por la legislatura, tres por el Poder Judicial de la Ciudad y tres abogados o abogadas elegidos por sus pares.

El resto del personal posee designaciones provisorias hasta que se sustancien los respectivos concursos.

Los integrantes del Ministerio Público, los Jueces y Secretarios de la Justicia de la Ciudad, Contencioso-Administrativa y Contravencional y de. Faltas, han sido elegidos o están en proceso de selección mediante el sistema de concursos público de antecedentes y oposición. (Res. N° 147/99 y Res. 93/00 modif. Por Res. 423/00 del Consejo de la Magistratura).

m) Régimen de contrataciones:

El Consejo de la Magistratura no poseía en sus comienzos un régimen que contemplara la adquisición de bienes y servicios, por tal razón. Al tiempo de poner en funcionamiento el cuerpo, por razones de urgencia, mediante la Res. 25/99, se autorizó la contratación directa en los términos del art. 56, inciso d) del Decreto Ley 23.354, aplicable a las contrataciones de la Ciudad en virtud de lo dispuesto en la cláusula transitoria tercera de la Ley 70.

Igualmente, atendiendo la necesidad del Consejo de la Magistratura de realizar contrataciones de distintos tipos a Un de dar cabal cumplimiento a su deber de administrar los recursos que la ley le asigna al Poder Judicial conforme al art. 116, inciso 6, de la Constitución de la Ciudad y al art. 2, inciso 6, de la Ley 31, por la Res. 29/99 se estableció que *"... Artículo 1º: Hasta que la Legislatura sancione una ley especial que recule las contrataciones que comprendan las que realice el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, todas ellas se regirán según su naturaleza por las disposiciones de la Ley nacional 13.064 en los términos de la Ordenanza Municipal Nro. 43.311; del Capítulo VI del Decreto-Ley 23.354/56 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 5720/72 y sus respectivas modificaciones en los términos de la Ordenanza Municipal 31.655: el Decreto 329/93 del Departamento Ejecutivo Municipal, y toda otra norma nacional de aplicación a la Ciudad de Buenos Aires..."*

Asimismo, y a fin de asegurar la transparencia y publicidad de su gestión en las contrataciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución local y la ley 31, el Consejo de la.. Magistratura, resuelve a través de la Res. N° 305/2001 que *"Art. 1º: Todas las contrataciones que deba celebrar el Consejo de la Magistratura, se harán con las previsiones de tiempo suficiente procurando evitar la selección de proveedores y contratistas por los medios de excepción, y con la planificación mas adecuada a fin de obtener la mayor cantidad de bienes, obras y servicios en el respectivo ejercicio, con la menor cantidad de contrataciones.*

Art. 2º: Sin perjuicio de las previsiones de la Resolución CM N° 29/99, las contrataciones que no tramiten por licitación publica o por el régimen de Caja Chica, quedan sometidas al previo procedimiento que se indica en los siguientes artículos.

Art. 3º: Cuando no existan razones de urgencia para la obtención de bienes, obras o servicios, deberá tenderse a emplear el procedimiento de la licitación privada aunque el monto de la operación no lo requiera.

Art. 4º: La urgencia que se invoque para justificar el empleo de la contratación directa, deberá fundarse en circunstancias objetivas, y demostrarse las razones por las que no se liara podido prever con anterioridad o que no se boyan incluido en la respectiva planificación.

Art. 5º: Toda contratación directa que requiera invitación a distintas empresas, y las licitaciones privadas, deberá contar con un proyecto único de la invitación que contendrá la descripción

previa de las características del objeto a contratar, su cantidad, forma de pago, la condición de acompañar declaración jurada de la composición societaria y de todo el cuerpo directivo de la oferente, datos de inscripción en la inspección General de Justicia, el plazo mínimo de validez de oferta así como su renovación automática salvo notificación fehaciente de la voluntad contraria del oferente presentada con anterioridad al vencimiento de cada periodo, y demás condiciones especiales que regirán la contratación. Deberá constar en el expediente la nómina de las empresas invitadas y una explicación de las razones por las que se selecciona a dichas empresas.

Art. 6º: En los expedientes por los que tramiten las contrataciones referidas en el artículo precedente, deberá constar el recibo fechado de la invitación por parte la empresa invitada, tratando de que todas las invitaciones se diligencien el mismo día y antes de la presentación de ofertas. En todos los casos de contratación directa, las ofertas serán recibidas por Mesa de Entradas, órgano que registrará y fechará la recepción.

Art. 7º: Las renovaciones de las encomiendas que traten de servicios o provisiones permanentes pero contratadas a plazo, iniciaron su trámite con una antelación no menor de sesenta (60) días. previendo que este Organismo pueda determinar la empresa adjudicatario con anterioridad al vencimiento del plazo vidente del servicio o provisión. En estos casos, se invitará también a la empresa que se encuentre prestando el servicio, trabajo o provisión, salvo que existan razones fundadas para prescindir de su invitación.

Art. 8º: No se celebrará ningún contrato ni se emitirá orden de compra si el adjudicatario no constituye las respectivas garantías legales, y en caso que el adjudicatario no las presente dentro de los tres (3) días de intimado fe fehacientemente, el Consejo de la Magistratura podrá revocar la adjudicación y encomendar el servicio, trabajo o provisión en cuestión a la empresa oferente que, entre las restantes, haya presentado la oferta más conveniente, sin perjuicio del derecho a la indemnización por la diferencia de precios que pudiere surgir. El texto de este artículo debe insertarse en la invitación a que se refiere el art. 5º.-

Art. 9º: El Consejo de la Magistratura, en Plenario, evaluará si las razones de urgencia que se invoquen resultan debidamente justificadas para contratar directamente y sin perjuicio de la eventual necesidad de hacerlo por dicho sistema, se expedirá también respecto de la eventual responsabilidad del o de los funcionarios a cargo de la respectiva contratación.

Art. 10º: Regístrese, publíquese en el Boletín Informativo, comuníquese a la Dirección General de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial y archívese.

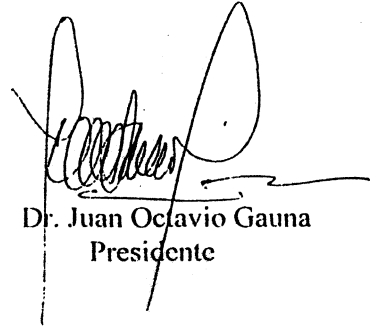
Los temas a los que se refieren los ap. n), ñ) y o) no han sido materia de tratamiento específico en la estructura normativa de este Cuerpo.

Imperamos haber cumplimentado satisfactoriamente vuestro requerimiento y quedamos a v/ disposición para producir las aclaraciones o ampliaciones que estimen menester.

Saludamos a Uds. con nuestra más distinguida consideración.



Dr. Carlos Maria Cárcova
Secretario



Dr. Juan Octavio Gauna
Presidente